



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 26 de marzo de 2003

Número 59

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 31/2003, de 10 de marzo, por el que se añade una nueva Disposición Adicional en el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4503

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Decreto 34/2003, de 10 de marzo, por el que se modifica parcialmente la normativa de gestión del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Página 4506

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 13 de marzo de 2003, por la que se encuadra a funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las especialidades creadas por el Decreto 9/2002, de 13 de febrero.

Página 4514

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife, efectuada por Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 20 de febrero de 2003.

Página 4535

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 12 de marzo de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a Alto Cargo en la Unidad administrativa de apoyo al Director General de Ordenación del Territorio, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 5, de 8.1.03).

Página 4536



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, y se aprueban las bases que regirán la misma. Página 4537

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio consistente en el desarrollo de software de aplicación para el material educativo de la Formación Profesional y la tramitación de títulos académicos de la Dirección General de Centros. Página 4560

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía.- Corrección de errores del anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la admisión definitiva a trámite de la solicitud de concesión directa de explotación denominada CESA nº 82 (B.O.C. nº 109, de 14.8.02). Página 4561

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Proyecto de instalación de planta de tratamiento y clasificación de áridos y su Estudio de Impacto Ambiental, sita en el paraje conocido como Cantera Extracsa, en el término municipal de Güímar (Tenerife), promovido por la entidad Extracsa. Página 4562

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevas salidas de S.E. San Bartolomé, ubicada en Callejones, término municipal de San Bartolomé (Lanzarote).- Expte. nº AT 02/040. Página 4562

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 14 de marzo de 2003, por el que se procede a la publicación de los estatutos del Consejo Canario de Colegios de Procuradores de los Tribunales. Página 4563

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 10 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas en el procedimiento de liquidación. Página 4568

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 13 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 4572

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución-recurso de alzada, recaída en el expediente sancionador S-9/00, dirigido a Dña. María del Carmen Martínez Segovia, en ignorado domicilio. Página 4574

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-35/02, dirigido a la entidad mercantil C.G.S. Construcción, S.A.U., en ignorado domicilio. Página 4574

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-40/02, dirigido a D. Alberto Martínez García y a la entidad mercantil Construcciones Yaser, S.L., en ignorado domicilio.

Página 4575

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2003, por el que se requiere la aportación de documentación a la empresa Astilleros y Varaderos de Tarragona, S.A. en el expediente de subvención por paralización definitiva del buque pesquero "Paquiasun".

Página 4576

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 19 de febrero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para señalización de los servicios y senderos del Parque Natural del Isote de Lobos, término municipal de La Oliva, solicitada por la Consejería de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo de Fuerteventura.

Página 4577

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 12 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto denominado mejora y pavimentación del Camino Viejo, término municipal de Garachico.

Página 4577

Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)

Anuncio de 21 de febrero de 2003, relativo al nombramiento de D. Jorge Luis Díaz Díaz, D. Jorge Iván García Afonso y D. Valentín Cabrera Segura, como funcionarios de carrera con la categoría de Policía Local.

Página 4577

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de las plazas DC 757/00 y DC 884/00, y se emplaza a los interesados en el recurso 145/2003, Procedimiento Ordinario.

Página 4578

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de la plaza DC 884/00, y se emplaza a los interesados en el recurso 146/2003, Procedimiento Ordinario.

Página 4578

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

490 *DECRETO 31/2003, de 10 de marzo, por el que se añade una nueva Disposición Adicional en el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Mediante Decreto 41/1989, de 16 de marzo, se reguló la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y su adaptación a la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Las importantes modificaciones introducidas en la legislación básica en materia de función pública por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre -especialmente en lo que se refiere a la regulación de los sistemas de provisión- obligaron a adaptar el marco normativo y, a tal fin, se dictó el Decreto 48/1998, de 17 de

abril, que derogó íntegramente el Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Por Decreto 162/1998, de 24 de septiembre, se modificaron las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta del Decreto 48/1998.

Posteriormente, la ejecución -aún en curso- del Plan de Empleo Operativo sobre medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 221/1998, de 1 de diciembre, aconsejó, por razones de eficacia, modificar el Decreto 48/1998, de 17 de abril, a fin de concentrar en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, órgano superior en materia de personal, las competencias de convocatoria, tramitación y resolución de los concursos a convocar en el ámbito del Plan de Empleo, a cuyo efecto, y mediante Decreto 23/2000, de 15 de febrero, se creó una nueva Disposición Adicional (la Sexta), en el referido Decreto 48/1998, de 17 de abril.

El desarrollo del Plan de Empleo Operativo aprobado por Decreto 221/1998, de 1 de diciembre, próximo a culminar, ha supuesto un significativo avance en la racionalización de la organización de los recursos humanos de esta Administración Pública, en lo que respecta a los considerados Cuerpos no Facultativos, para distinguirlos de los que tienen la consideración de Facultativos, que eran objeto fundamental del citado Plan de Empleo.

Es preciso, sin embargo, continuar procurando la optimización de tales recursos en cuanto respecta a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario no afectados por el citado Plan, respecto a los cuales se hace necesaria la normalización de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante las oportunas convocatorias de concursos de méritos que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 17 de abril.

En este sentido, la experiencia acumulada durante la celebración de los concursos de méritos convocados en ejecución del Plan de Empleo Operativo aconseja, respecto de los procedimientos a convocar para determinados Cuerpos y Escalas no afectados por el citado Plan, el empleo de una metodología análoga a la utilizada en aquéllos, mediante la concentración, por una sola vez, en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de las competencias de convocatoria, tramitación y resolución de los primeros concursos que se convoquen en relación con tales Cuerpos y Escalas, de tal forma que una vez normalizada la distribución de efectivos, las sucesivas convocatorias puedan llevarse a cabo, con plena eficacia, a través del sistema normal de convocatorias por Departamentos regulado en el Capítulo II del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

A tales fines se considera oportuno modificar el citado Decreto 48/1998, de 17 de abril, en los términos recogidos en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 10 de marzo de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Se añade una Disposición Adicional al Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“Séptima.- Convocatorias de los primeros concursos de méritos posteriores a la entrada en vigor de este Decreto en determinados Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias no afectados por la Disposición Adicional Sexta del presente Decreto.

1. Convocatoria de concursos.

a) El Departamento competente en materia de función pública efectuará las primeras convocatorias posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso, adscritos a los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias no afectados por la Disposición Adicional Sexta del presente Decreto, que se relacionan en el apartado siguiente, en los Departamentos donde existan puestos sin cubrir de forma definitiva correspondientes a tales Cuerpos y Escalas. Las convocatorias así efectuadas comprenderán la totalidad de tales puestos, siempre que estén adscritos únicamente a una o varias de las Escalas a convocar.

b) De conformidad a lo previsto en el apartado anterior, serán objeto de primera convocatoria por este sistema los puestos de trabajo pertenecientes a las Escalas que se relacionan:

- Escala de Ingenieros y Arquitectos.
- Escala de Técnicos Facultativos Superiores.
- Escala de Inspectores Médicos.
- Escala de Letrados.
- Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos.
- Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio.

- Escala de Inspectores Farmacéuticos.

- Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo Pesquera.

- Escala de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo Pesquera.

A tal efecto, y respecto a la Escala de Letrados, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

c) Igualmente serán objeto de primera convocatoria por este sistema aquellas especialidades pertenecientes a las Escalas de Titulados Sanitarios y de Técnicos Sanitarios de Grado Medio no contempladas en el ámbito de aplicación del Decreto 180/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna del personal funcionario sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Una vez convocados los concursos, y hasta su resolución, no se autorizará la modificación o actualización de aquellos puestos de trabajo incluidos en las convocatorias.

e) La Consejería competente en materia de función pública hará públicas en los correspondientes tablones de anuncios de las Oficinas Centrales de Registro e Información, las listas provisionales y definitivas de aspirantes, y provisionales de adjudicación, concediendo un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones o renunciadas a las listas de aspirantes y adjudicaciones provisionales, sin perjuicio de los recursos que procedan.

f) Las convocatorias serán objeto de negociación previa en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de personal funcionario.

2. Presentación de solicitudes de participación.

a) Las solicitudes se dirigirán a la Consejería competente en materia de función pública y en el supuesto de ser varios los puestos solicitados, las mismas contendrán la lista global de preferencia de puestos.

b) El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, constando dicho plazo en las bases de las respectivas convocatorias.

3. Concursos específicos.

Se podrán convocar concursos específicos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del presente Decreto.

4. Comisiones de Evaluación.

a) 1.- En los concursos de méritos, la Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Dirección General de la Función Pública o de la Secretaría General Técnica de alguno de los Departamentos con puestos afectados; cuatro vocales funcionarios de carrera del grupo de titulación igual o superior a los exigidos para la provisión de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, que presten servicios en esta Comunidad Autónoma.

2.- Uno de los vocales, en representación de la Dirección General de la Función Pública, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación.

b) 1.- Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar en la Comisión de Evaluación de que se trate.

2.- El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados en representación de la Administración.

c) Los miembros de la Comisión de Evaluación, titulares y suplentes, serán nombrados por el órgano convocante.

d) Las Comisiones de Evaluación podrán solicitar del órgano convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

e) La Comisión de Evaluación elevará al órgano convocante la propuesta de resolución del concurso.

5. Resolución de los concursos.

a) Los concursos deberán ser resueltos en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

b) La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el expediente, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

6. Convocatorias posteriores.

Los sucesivos concursos de méritos que se convoquen para proveer los puestos de trabajo abiertos a cada uno de los Cuerpos y Escalas incluidos en el

ámbito de esta Disposición Adicional, una vez resueltas las primeras convocatorias a que se refiere la misma, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II de este Decreto”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

491 *DECRETO 34/2003, de 10 de marzo, por el que se modifica parcialmente la normativa de gestión del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.*

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introduce una serie de reformas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que exigen una correlativa adaptación de ciertos aspectos relacionados con la gestión del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), adaptación que se realiza mediante el presente Decreto, por el que se modifican los Decretos 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, y 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias. Además se actualizan algunas de las disposiciones del Decreto 182/1992, adaptándolas a pasadas modificaciones normativas, y por último se introducen en el presente Decreto ajustes técnicos en el Decreto 51/1998, de 17 de abril, por el que se modifican los Decretos 182/1992, de 15 de diciembre, y 183/1992, de 15 de diciembre, relativos a la gestión del Impuesto General Indirecto Canario, y el

Decreto 139/1991, de 28 de junio, relativo a la gestión del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, y en el Decreto 1/2002, de 11 de enero, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar los empresarios o profesionales.

En concreto, en el Decreto 182/1992 se eliminan todas las referencias a los documentos equivalentes a las facturas, por coordinación con el Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de facturación, al trasponerse en la normativa de este impuesto la nueva Directiva sobre facturación, 2001/115/CEE; los plazos de rectificación de deducciones y el de conservación de los originales y las copias de los recibos agrícolas se adaptan al plazo de prescripción establecido en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes; se suprime la solicitud de prórroga para la deducción de las cuotas soportadas antes del comienzo de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que ya no tiene sentido después de la modificación introducida por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en el apartado de devoluciones al final de cada período de liquidación mensual, se hace referencia a los nuevos hechos imposables a tipo cero referidos al agua; igualmente se introduce una modificación en las devoluciones del I.G.I.C. en régimen de viajeros, de modo que también los comerciantes minoristas están obligados a realizar directamente la devolución del I.G.I.C. implícito repercutido a los viajeros, con posibilidad de devolución a aquéllos por parte de la Administración tributaria canaria a través de una declaración ocasional. Por último, se modifica la regulación de las declaraciones censales a presentar respecto a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura y ganadería para contemplar el nuevo supuesto de exclusión de tales regímenes cuando sus adquisiciones o importaciones de bienes y servicios superen determinado volumen.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el Decreto 34/2002, éstas se limitan a la supresión de las referencias a los documentos equivalentes a las facturas, por paralelismo al I.G.I.C. en este punto; a la supresión de las devoluciones de cuotas soportadas por productores de energía eléctrica y agua, dado que la exención opera automáticamente; a la introducción de una declaración especial para el control de estas operaciones; y a la reestructuración de la normativa reguladora de la devolución de cuotas soportadas para permitir la devolución de cuotas por la importación de bienes incluidos en el anexo V de la Ley 20/1991 que posteriormente se exporten directamente o previa transformación.

La modificación del Decreto 1/2002, de 11 de enero, por el que se regulan las declaraciones cen-

sales que han de presentar los empresarios o profesionales, se justifica en la necesidad de contemplar la singularidad de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

En la Disposición Adicional Única del Decreto 51/1998 se incluye la referencia, junto a los Agentes de Aduanas, de las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores, los cuales pueden también ser autorizados para colaborar en la gestión de tributos a la importación conforme al Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante con el fin de proceder al despacho de importación y exportación relativo a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Por último en las Disposiciones Transitorias se regulan, expresamente para el año 2003, determinados plazos de inclusión, renunciadas y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura y ganadería del I.G.I.C.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2003,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Modificación del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Uno. El número 3 del artículo 2 quedará redactado del modo siguiente:

“3. Las facturas y sus duplicados deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas generales que regulan el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.”

Dos. El artículo 3 quedará redactado del siguiente modo.

“Artículo 3.- Plazos de la rectificación de deducciones.

1. La rectificación de deducciones podrá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años a partir del nacimiento del derecho a deducir o, en su caso, de

la fecha de realización del hecho que determina la variación en el importe de las cuotas a deducir.

2. No obstante, en los supuestos de error en la liquidación de las cuotas repercutidas que determinen un incremento de las cuotas a deducir no podrá efectuarse la rectificación después de transcurrido un año a partir de la fecha de expedición de la factura rectificadora.”

Tres. El número 1 del artículo 7 quedará redactado del siguiente modo:

“1. Tendrán derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación, los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hayan realizado habitualmente operaciones sujetas y no exentas en los sectores de actividad siguientes:

- Entregas de agua, así como entregas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.

- Construcción completa y rehabilitación de edificaciones, en los términos establecidos en la Ley 20/1991, de 7 de junio.

- Construcciones y partes de construcciones de fundición, de hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas para invernaderos.

- Transportes de viajeros y mercancías por vía marítima o aérea entre las islas del Archipiélago canario.

- Fabricación y comercialización de pan.

- Comercialización de frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos naturales que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial.

- Comercialización de carnes y pescados que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial.

- Edición y comercialización de libros, periódicos y revistas.

- Entrega de productos derivados del refinado del petróleo.

- Fabricación de muebles de madera y de plástico y de piezas de madera para la construcción.

- Entregas de piedra para la construcción, excepto la pizarra.

Se presumirá habitualidad cuando para la realización de las correspondientes operaciones se exija contribuir por el Impuesto sobre Actividades Económicas.”

Cuatro. El número 2 del artículo 9 quedará redactado del siguiente modo:

“2. Si la adquisición por parte del viajero estuviese exenta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, número uno, apartado 27º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, la devolución de la carga impositiva implícita soportada en dicha adquisición se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º) El comerciante minorista que efectúe la entrega de los bienes deberá expedir una factura ajustada a modelo oficial que aprobará la Consejería competente en materia de hacienda, de la que entregará dos ejemplares al viajero.

2º) Cuando el viajero tenga su residencia habitual fuera de la Unión Europea deberá presentar los bienes y las facturas en la oficina competente de la Administración tributaria canaria, para que por ésta, comprobado que el viajero ha realizado tal presentación en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de las correspondientes facturas, diligencie las facturas.

3º) Cuando el viajero resida en la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, la devolución quedará condicionada a que se acredite, en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de las correspondientes facturas, la efectiva importación en el Estado miembro de destino y que dicha importación no se ha beneficiado de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto análogo.

A dichos efectos, los bienes y facturas deberán ser presentadas en la Aduana del Estado miembro de importación, que deberá hacer constar en la propia factura, a instancia del interesado, los extremos indicados en el párrafo anterior. Finalmente, el viajero remitirá la factura así diligenciada al proveedor.

4º) Una vez recibida la factura diligenciada, el comerciante minorista devolverá, en el plazo de los quince días siguientes, la carga impositiva implícita al viajero mediante talón, transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su devolución.

5º) El importe de la carga impositiva implícita podrá devolverse al comerciante minorista a través de

la declaración-liquidación ocasional a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto.”

Cinco. El artículo 11 bis quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11 bis.- Devoluciones en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares y en relación con Organismos internacionales.

En los supuestos en los que las exenciones por operaciones asimiladas a las exportaciones en régimen diplomático o consular o en relación con Organismos internacionales deban hacerse efectivas mediante el reembolso de las cuotas soportadas por repercusión, las solicitudes de devolución que presente el destinatario de las citadas operaciones deberán referirse a las cuotas soportadas en cada trimestre natural y se formularán ante la Administración tributaria canaria en el plazo de los seis meses siguientes a la terminación del período a que correspondan. A las citadas solicitudes se acompañarán las facturas que deberán cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, y una certificación del organismo solicitante expresiva del uso a que se destinen los bienes o servicios a que las operaciones exentas se refieren, visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las mencionadas facturas deberán ser devueltas a los interesados cuando éstos así lo soliciten, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas y haciendo constar sobre los mismos las expresiones “I.G.I.C. reembolsado” o “I.G.I.C. no reembolsado”, según proceda.”

Seis. Se añade una nueva letra, la g), al número 3 del artículo 12 que quedará redactado del modo siguiente:

“g) No superación de los límites de volumen de ingresos y de adquisiciones de bienes y servicios establecidos en la Ley.

En este caso, la declaración censal de modificación deberá presentarse en el mes de enero del año natural en que deba producir efectos.”

Siete. Se modifica el número 2 del artículo 13 que quedará redactado del modo siguiente:

“2. Deberá comunicarse la exclusión del régimen simplificado, y la correlativa inclusión en el régimen general del Impuesto, a través de la declaración censal de modificación en los siguientes supuestos:

a) Superación de los límites de volumen de ingresos y de adquisiciones de bienes y servicios establecidos en la Ley.

En este caso, la declaración censal de modificación deberá presentarse en el mes de enero del año

natural en que deba producir efectos. No obstante, si viniera desarrollando actividades incompatibles con el régimen simplificado, en los términos previstos en el tercer párrafo de la letra a) del número 3 del artículo 12 del presente Decreto, la declaración censal de modificación se presentará en el plazo de un mes desde el inicio de las actividades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado.

b) Superación de los límites de las magnitudes que para cada actividad determine la Consejería competente en materia de hacienda con posterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales.

En este caso, la declaración censal de modificación deberá presentarse en el mes de enero del año natural en que deba producir efectos.

c) Alteración normativa del ámbito objetivo del régimen simplificado que determine la exclusión del mismo de las actividades realizadas por el sujeto pasivo.

En este caso, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración censal de modificación dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la norma que modifique el ámbito objetivo.

d) Haber renunciado o haber quedado excluido el sujeto pasivo de la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, una vez iniciadas sus actividades empresariales o profesionales.

La declaración censal en estos supuestos deberá presentarse en el mes de enero del primer año en el que la renuncia o exclusión produzca efectos.

e) Cese en el sector diferenciado acogido al régimen simplificado, continuando su actividad empresarial o profesional en otro sector o sectores.

El sujeto pasivo deberá presentar declaración censal de modificación comunicando la exclusión del régimen simplificado por esta causa en el plazo de un mes a partir del citado cese.”

Ocho. Se modifica el número 2 del artículo 15 que quedará redactado del siguiente modo:

“2. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado estarán obligados a llevar el libro-registro de facturas recibidas regulado en el artículo 32 del presente Decreto, en el que anotarán las facturas y los documentos de importación por la adquisición o importación de bienes y servicios que se utilicen ex-

clusivamente en el seno de este régimen especial, así como los que se utilicen en común con otros sectores diferenciados. Los documentos correspondientes a estas últimas operaciones deben registrarse de manera separada.”

Nueve. Se modifica el artículo 21 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 21.- Obligaciones registrales y formales comunes a los regímenes especiales de bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Además de las establecidas con carácter general, los sujetos pasivos acogidos a estos regímenes estarán obligados a:

1º) Expedir una factura de compra correlativa con referencia a las adquisiciones efectuadas a quienes no tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario.

2º) Llevar un Libro Registro específico en el que se anotará, con la debida separación, cada una de las adquisiciones y entregas individualizadas afectadas por el régimen especial realizadas por el sujeto pasivo.

La estructura del libro indicado deberá disponer de las siguientes columnas:

- Descripción del bien adquirido.
- Número de factura de compra de dicho bien.
- Precio de compra.
- Número de la factura emitida por el sujeto pasivo con ocasión de la transmisión de dicho bien.
- Precio de venta de dicho bien, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.
- Impuesto General Indirecto Canario repercutido en factura al efectuar la venta.”

Diez. Se modifican los números 1, 5 y 6 del artículo 24, que quedarán redactados del modo siguiente:

“1. El régimen especial de la agricultura y ganadería se aplicará a los sujetos pasivos que reúnan los requisitos señalados al efecto por la Ley y que no hayan renunciado expresamente al mismo.

A los efectos previstos en el artículo 55.2.3º de la Ley 20/1991, quedarán excluidos de este régimen especial los sujetos pasivos que superen, para las ope-

raciones relativas a las actividades comprendidas en el mismo, un importe global de 300.000 euros durante el año inmediatamente anterior. También quedarán excluidos de este régimen especial los sujetos pasivos que superen, para la totalidad de las operaciones realizadas en su actividad empresarial o profesional, un importe global de 450.000 euros durante el año inmediatamente anterior. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el importe de las citadas operaciones se elevará al año.

Igualmente se aplicará a los sujetos pasivos que, habiendo quedado excluidos de este régimen especial por haber superado los límites de volumen de operaciones, a que se refiere el párrafo anterior, o de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios establecidos en la Ley, no superen dichos límites en años sucesivos, salvo renuncia al mismo. También se aplicará a los sujetos pasivos que estando previamente excluidos de este régimen especial por haber renunciado al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, hayan dejado de operar estas causas de exclusión.”

“5. También deberá presentarse declaración censal de modificación indicando la inclusión o renuncia a este régimen especial cuando estando previamente excluidos del mismo por haber superado los límites de volumen de operaciones, a que se refiere el número 1 anterior, o de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios establecidos en la Ley, no superen dichos límites en años sucesivos, o habiendo renunciado al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, hayan dejado de operar estas causas de exclusión.

En este caso, la declaración censal de modificación deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente a aquel en el que no supere los mencionados límites o en el mes de enero del año en que surta efectos la inclusión en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

6. Deberán comunicar la exclusión del régimen especial de la agricultura y ganadería y su correlativa inclusión en el régimen general, a través de la declaración censal de comienzo o, en su caso, de modificación, los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que superen el volumen de operaciones a que se refiere el número 1 anterior, o de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios previsto en la Ley.

En este caso, la declaración censal de modificación se presentará en el mes de enero del año en que deba producir efectos, indicando la exclusión de este régimen especial y la correlativa inclusión en el régimen general del Impuesto. No obstante, en el supuesto de que la declaración censal de modificación se presente con ocasión del inicio de la actividad agrícola o ganadera, el plazo para su presentación será de un mes a partir de dicho inicio con efecto desde dicha presentación.

b) Los que renuncien a la aplicación del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario o al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En estos casos, la declaración censal de comienzo se presentará con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales. La declaración censal de modificación deberá presentarse dentro del mes de enero del año en el que deba surtir efectos, indicando la exclusión de este régimen especial y la correlativa inclusión en el régimen general del Impuesto. No obstante, en el supuesto de que la declaración censal de modificación se presente con ocasión del inicio de la actividad agrícola o ganadera, el plazo para su presentación será de un mes a partir de dicho inicio, y con efectos desde el mismo.”

Once. Se modifica el número 3 del artículo 27 que quedará redactado de la siguiente forma:

“3. Los originales y las copias de los recibos a que se refieren los números anteriores de este artículo se conservarán durante el período de prescripción del impuesto.”

Doce. Se modifica la letra b) del número 1 del artículo 28 que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Expedir y entregar facturas de sus operaciones y conservar copia de las mismas.”

Trece. Se modifica el número 1 del artículo 29 que quedará redactado del modo siguiente:

“1. La expedición y entrega de factura, incluso por vía telemática, en las operaciones realizadas por los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario y la conservación de copia de las mismas a que hace referencia el número 1 del artículo 28 de este Decreto, se ajustarán a las normas generales que regulan el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales y a lo dispuesto en este Decreto en relación a las obligaciones registrales, con las siguientes especialidades:

a) En las facturas emitidas por comerciantes minoristas, ya sea respecto de entregas de bienes exentas según el artículo 10, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991, ya sea respecto de las entregas realizadas en el marco del régimen especial de comerciantes minoristas, deberá hacerse constar la expresión “Comerciante minorista”.

b) En las facturas emitidas por empresarios que realicen entregas de bienes calificados de inversión para el adquirente que estén exentas según el artículo 25, apartado 2, de la Ley 19/1994, deberá hacerse constar la expresión “Exención artículo 25 Ley 19/1994”.

Catorce. Se da una nueva redacción a los números 8 y 9 del artículo 39, con la siguiente redacción:

“8. Los sujetos pasivos no establecidos en Canarias que realicen operaciones interiores sujetas y no exentas del Impuesto por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 19, número 1, apartado 2º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, deberán declarar el Impuesto devengado a través de la declaración-liquidación ocasional y en los mismos plazos a que se refiere el número siguiente, pudiendo deducir las cuotas soportadas del Impuesto que utilicen en el desarrollo de aquéllas y cumplan los requisitos para su deducción. Igualmente podrá solicitarse la devolución de la carga impositiva implícita del I.G.I.C. por parte de los comerciantes minoristas en el supuesto previsto en el artículo 9.2 de este Decreto.

9. La declaración-liquidación ocasional deberá presentarse en la forma y plazos que se establecen a continuación:

1º) La declaración-liquidación ocasional deberá ajustarse al modelo que apruebe la Consejería competente en materia de hacienda.

2º) El plazo de presentación de la declaración-liquidación ocasional y su ingreso simultáneo será el de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del período de liquidación mensual, salvo que la operación se haya realizado en el mes de julio, en cuyo caso deberá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales de septiembre siguientes, o que la operación se haya realizado en el último período de liquidación mensual del año, en cuyo caso la declaración deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente. En dicha declaración ocasional se comprenderán todas las operaciones realizadas en el mes a que se refiera.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, el plazo de presentación de la declaración ocasional

de petición de devolución de la carga impositiva implícita devuelta en el régimen de viajeros, será en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a los trimestres naturales, salvo el correspondiente al último trimestre natural del año que será el mes de enero del año siguiente, cuando se trate de peticiones de devolución realizadas por comerciantes minoristas con un volumen de operaciones en el año natural anterior para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, inferior a 6.010.121,04 euros.

La declaración ocasional de petición de devolución de la carga impositiva implícita devuelta en régimen de viajeros únicamente podrá contemplar este supuesto de presentación de la declaración ocasional, con independencia del plazo mensual o trimestral de presentación. Si existe otro supuesto de presentación de la declaración ocasional en el mismo plazo deberá presentarse otra declaración ocasional distinta.

La declaración ocasional de petición de devolución de la carga impositiva implícita devuelta en el régimen de viajeros, deberá presentarse acompañada del ejemplar o ejemplares de la factura a que se refiere el artículo 9.2.1º del presente Decreto y de la justificación del abono de la carga impositiva implícita al adquirente.

3º) Para el lugar de presentación e ingreso de la declaración-liquidación ocasional se estará a lo dispuesto en la Orden que apruebe el modelo a que se refiere el apartado 1º anterior.

4º) En el supuesto previsto en el artículo 9.2 de este Decreto, podrá solicitarse la devolución de la carga impositiva implícita abonada al adquirente durante el plazo de cuatro años contados a partir de la entrega de los bienes al viajero.”

Artículo 2.- Modificación del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Uno. El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Deberes de información de los sujetos pasivos que realicen entregas de combustible exentas del Arbitrio.

Los sujetos pasivos que realicen entregas de combustible exentas del Arbitrio en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 20/1991, estarán obligados a presentar una declaración, en los plazos y conforme al modelo que establezca la Consejería competente en materia de hacienda, comprensiva de los siguientes datos:

a) Identificación de los adquirentes de combustible con exención del Arbitrio.

b) Productos entregados, importe de cada entrega y fechas de entrega.”

Dos. El artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Devolución de cuotas soportadas.

1. Las cuotas del Arbitrio soportadas por sujetos pasivos del mismo en la importación o adquisición de bienes podrán ser devueltas en la proporción en la que utilicen dichos bienes en la realización de las siguientes operaciones:

a) Operaciones sujetas y no exentas del Arbitrio. En este caso, no podrán ser objeto de devolución las cuotas soportadas por la importación de bienes incluidos en el anexo V de la Ley 20/1991.

b) Operaciones exentas del Arbitrio por exportación, operación asimilada o por tratarse de una operación relativa a Zonas, Depósitos Francos, Depósitos y regímenes especiales de importación.

c) Operaciones no sujetas al Arbitrio de la naturaleza de las comprendidas en los artículos 71 y 72 de la Ley 20/1991.

2. Las cuotas del Arbitrio soportadas por personas que no son sujetos pasivos del mismo en la importación o adquisición de bienes podrán ser devueltas en la proporción en la que utilicen dichos bienes en la realización de operaciones no sujetas al Arbitrio de la naturaleza de las comprendidas en los artículos 71 y 72 de la Ley 20/1991.

3. Las devoluciones a que se refiere este artículo se ajustarán a las siguientes normas procedimentales:

a) Será competente para la devolución el órgano gestor del Arbitrio correspondiente al domicilio fiscal del solicitante de la devolución, o donde radique el establecimiento permanente principal de éste.

b) Las solicitudes de devolución únicamente podrán referirse al año natural inmediatamente anterior. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de los tres primeros meses del año natural siguiente.

c) Junto con el modelo de solicitud de devolución, que será aprobado por la Consejería competente en materia de hacienda, los interesados deberán aportar las facturas recibidas originales completas, cumplimentadas conforme a la normativa general que resulta de aplicación, o bien los documentos originales acreditativos del pago del Arbitrio a la importación, así como una declaración responsable en la que se señale el porcentaje de afectación de los pro-

ductos adquiridos a las actividades sujetas y no exentas del Arbitrio, o bien exentas por exportación, operación asimilada o por tratarse de una operación relativa a Zonas Francas, Depósitos Francos y regímenes especiales de importación. Las mencionadas facturas o documentos acreditativos del pago a la importación deberán ser devueltos a los interesados cuando éstos así lo soliciten, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y haciendo constar sobre los mismos la expresión “AIEM SOLICITADO CON FECHA ...”.

d) En el procedimiento de devolución se tendrán en cuenta, cuando proceda, la cuantía de los módulos de consumo límite de combustible a los que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 20/1991.

e) La resolución del procedimiento de devolución deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, salvo remisión del expediente a los Servicios de Inspección tributaria con inicio de actuaciones inspectoras durante el plazo citado para la comprobación de dicha devolución, en cuyo caso regirán las normas establecidas con carácter general en el procedimiento inspector. La falta de notificación expresa en el plazo mencionado, con la salvedad indicada, implicará que se tenga la solicitud por desestimada.”

Tres. El artículo 14 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Normativa aplicable a la facturación.

La expedición y entrega de facturas, incluso por vía telemática, en las operaciones realizadas por los sujetos pasivos del Arbitrio, así como la conservación de copia de las mismas, se ajustarán a las normas generales que regulan el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios. La repercusión del Arbitrio deberá realizarse de manera independiente haciendo constar la base imponible, el tipo impositivo y la cuota tributaria. No obstante, los productores por sus operaciones sujetas y no exentas al Arbitrio están autorizados a emitir las facturas con la expresión “AIEM incluido”, salvo que el destinatario exija factura completa para poder solicitar las correspondientes devoluciones.”

Artículo 3.- Modificación del Decreto 1/2002, de 11 de enero, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar los empresarios o profesionales.

Se añade un nuevo apartado, el 5, al artículo 1 que quedará redactado del modo siguiente:

“5. Las sociedades en constitución que presenten el Documento Único Electrónico para realizar telemáticamente sus trámites de constitución, de acuer-

do con lo previsto en la regulación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, quedarán exoneradas de la obligación de presentar la declaración censal de comienzo, sin perjuicio de la presentación posterior de las declaraciones de modificación que correspondan en la medida en que varíe o deba ampliarse la información y circunstancias contenidas en dicho Documento Único Electrónico.”

Artículo 4.- Modificación del Decreto 51/1998, de 17 de abril, por el que se modifican los Decretos 182/1992, de 15 de diciembre, y 183/1992, de 15 de diciembre, relativos a la gestión del Impuesto General Indirecto Canario y el Decreto 139/1991, de 28 de junio, relativo a la gestión del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

Se modifica la Disposición Adicional Única que quedará redactada del modo siguiente:

“Disposición Adicional Única. Reembolso del Impuesto General Indirecto Canario en las importaciones de bienes mediante Agentes de Aduanas y personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores.

1. El reembolso a los Agentes de Aduanas y personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores del Impuesto General Indirecto Canario relativo a las importaciones de bienes que se efectúen con intervención de los mismos, quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el devengo de las cuotas del impuesto cuya devolución se solicita se produzca a partir del 1 de enero de 1998.

b) Que dichos Agentes y personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores presenten en la oficina de la Administración tributaria canaria en que se hubiera efectuado el correspondiente despacho de las mercancías una declaración suscrita por el importador, en la que haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del impuesto satisfecho por la importación de los respectivos bienes. Dicha declaración surtirá sus efectos mientras no sea modificada por otra posterior.

A estos efectos, se entenderá que el importador tiene derecho a la deducción total de las cuotas satisfechas por la importación cuando el porcentaje de deducción provisionalmente aplicable en el año en que se satisfacen tales cuotas permita su deducción íntegra, incluso en el supuesto de cuotas satisfechas con anterioridad al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales.

c) La solicitud de reembolso suscrita por el Agente de Aduanas y personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores, deberá presentarse en el plazo de los tres meses siguientes al transcurso de un año desde el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas del impuesto relativas a la importación, acompañándola del documento que acredite el pago del impuesto y del documento indicado en la letra b) anterior.

2. La solicitud de reembolso se entenderá desestimada, en defecto de acuerdo expreso del órgano competente de la Consejería competente en materia de hacienda, cuando hubiesen transcurrido tres meses a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, quedando expedita la vía económico-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

3. Se autoriza al Consejero competente en materia de hacienda a desarrollar el contenido de la presente Disposición Adicional.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El plazo de renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario a que se refieren los artículos 12.3 letras c), e) y f) y 24.4 y 7 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2003, se amplía hasta el día 21 de abril de dicho año. Igual plazo deberá aplicarse, para el año 2003, al supuesto de exclusión del régimen especial de la agricultura y ganadería previsto en el artículo 24.5 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

Segunda. - Las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas excluidas del régimen especial de la agricultura y ganadería que vinieran disfrutando de dicho régimen especial, y que tengan la condición de gran empresa de conformidad con lo previsto en el artículo 39.3.1º del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, podrán presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos de liquidación mensuales del año 2003 hasta el día 21 de abril de dicho año.

Tercera. - Los sujetos pasivos incluidos en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas 721.2 “Transporte por autotaxis”, dispondrán hasta el día 21 de abril de 2003 para declarar su inclusión en el régimen simplificado, o la renuncia al mismo, a través de la correspondiente declaración censal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A la entrada en vigor del presente Decreto quedará derogado el artículo 6 bis del Decreto

182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y con efecto desde el día 1 de enero de 2003.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

492 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 13 de marzo de 2003, por la que se encuadra a funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las especialidades creadas por el Decreto 9/2002, de 13 de febrero.*

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2002 (B.O.C. nº 47) se publica el Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Mediante escritos de fecha 19 de abril de 2002, se solicitó a los Departamentos afectados, propuesta de encuadramiento en las especialidades creadas.

Tercero.- Por parte de los Departamentos se han formulado las correspondientes propuestas de en-

cuadramiento, según el procedimiento establecido en dicho Decreto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El artº. 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que "Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente ..."

2º) La Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el procedimiento para llevar a cabo el encuadramiento de los funcionarios en las especialidades creadas, el cual se inicia de oficio y le corresponde a esta Dirección General de la Función Pública adoptar las resoluciones que procedan sobre el encuadramiento en especialidades a propuesta de los Departamentos y Organismos correspondientes.

En virtud de todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas a esta Dirección General de la Función Pública a través del mencionado citado Decreto 9/2002, de 13 de febrero,

R E S U E L V O:

Uno.- Encuadrar en las especialidades que se indican a los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que se relacionan en el anexo.

Dos.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tres.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente; o bien interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Dirección General, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2003.-
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

ANEXO

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	Ingenieros y Arquitectos (IA)	Arquitecto (ARQ)
Abasolo Alessón, José Eusebio		
Abreu Ponce, Ascensión Teresa		
Benítez Suárez, Cándida Rosa		
Borrego Peinador, Salvador		
García Berenguer, Eduardo		
García Márquez, Faustino		
González-Sosa Beltrá, Waldo		
Guerra Jiménez, Elsa		
Hernández Perdomo, Roque Luis		
Jaraiz de Mier, Jesús		
López Tomasety Gil, Miguel A.		
Machado Codesido, Eduardo Sixto		
Miranda Flores, Rafael J.		
Navarro Miñón, Rafael		
Olano Lorenzo Cáceres, Juan J.		
Padrón Arencibia, Cornelio		
Perdomo Cabrera, Raúl		
Pérez Yanes, Vicente		
Soler Clavera, Jorge		
Sosa Martín, Pedro		
Troya Ferrer, Juan Francisco		
Valcárcel Valcárcel, Juan Antonio		

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Ingenieros y
Arquitectos
(IA)

ESPECIALIDAD
Ingeniero de
Camino, Canales y
Puertos
(ICC)

Alsina Pérez, Emilio
Artime Carbajal , Sara María
Barbazán Sagasti, José Miguel
Brouard Peñalva, Santiago
Calderón López, Pedro
Campos López, Juan José
Domínguez Yanes, José Andrés
Ferrera Santana, Juan Antonio
Guigou Roselló, Julio
Gutiérrez Monteiro, Dionisio
Herrero Sainz, Joaquín
Hoyos-Limón Gil, Adolfo
Ibrahim Perera , Juan Carlos
Jiménez Suárez, José
Juan Camacho, M^a del Rosario
Linares Coronado, Heriberto
Martín Lorenzo-Cáceres, Gabriel
Martínez Cocero, José Luis
Maya Cáceres, José María
Menvielle Laccourreye, Augusto
Molina Abbad, José Manuel
Molo Zabaleta, Julio Angel
Olcina Alemany, José Luis
Oliden Malumbres, Benito
Piñar Rodríguez, Martín
Riera Pérez, José María
Rodríguez-Batllo de la Nuez, Fco. Manuel
Soler Liceras, Carlos
Valladares la Roche, José Juan

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA **ESPECIALIDAD**
Ingenieros
y
Arquitectos
(I.A) **Ingenieros**
Industriales
(IIN)

Benítez Cruz, Francisco
Cardenes Caballero, Carlos
Carlier Millán, Antonio
Carreras Fontseré, Antonio
Dámaso del Rosario, Ismael
Fresco Rodríguez, Emilio
González Vega, Joaquín
Hernández González, Sinda
Herrera Hernández, Fernando
Jerez Herrera, Ramón
Jubera Pérez, Francisco Javier
León Robayna, Juan Antonio
López Gulías, Antonio E.
Martín de la Escalera Mandillo, Manuel
Moreno Cerón, M^a Antonia
Muñoz García, Alberto
Ríos Navarro, Manuel
Rodríguez Martínez, Rafael
Rodríguez Reyes, Elicio
Rosales Codorniú, Pedro
Sánchez Rodríguez, Manuel
Solís Reyes, Fernando
Velduque Ramos, Alicia

<u>CUERPO</u> Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	<u>ESCALA</u> Ingenieros y Arquitectos (IA)	<u>ESPECIALIDAD</u> Ingenieros Agrónomos (IAG)
Arboledas Bellón, Felipa del Carmen		
Arroyo Hodgson, Alonso		
Ascanio Cullen, Carlos		
Corcuera Alvarez de Linera, José		
Domínguez Rodríguez, Salvador		
Elejabeitia Acevedo, Pedro		
Fuertes Díaz, Loreto		
García Díaz, Juan del Carmen		
García Frías, José Isidoro		
García Pérez, Javier		
González González, Ricardo		
González Hernández, Antonio D.		
González Marrero, M ^a Elena		
Hernández González, José		
López Pallares, Manuel		
Lorenzo San Juan, M ^a Consuelo		
Marrero Ferrer, Manuel		
Massieu Vega, Manuel Francisco		
Oroz Elfau, Ramón		
Otazo González, Hilaria Cecilia		
Pérez Afonso, Jose Luis		
Pérez Moreno, Felipe		
Rincón García, Rocío		
Ríos Jordana, José Fernando		
Rodríguez Segovia, Heliodoro		
Rosa Vilar, Bernardo de la		
Sánchez Rivero, Felipe		
Torres Domínguez, Estanislao		
Triana Marrero, Juan José		

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Ingenieros
y
Arquitectos
(IA)

ESPECIALIDAD
Ingenieros de
Montes
(IMO)

Domínguez Yanes, Humberto
Fernández Trujillo, Julio
Gil Muñoz, Pascual
Herrera Segura, Julio
Jiménez Díaz, M^a José
Machado Alvarez, Buenaventura
Torres Díez-Madroñero, Jose A.
Torres Herrera, Manuel L.
Valle Jaraquemada, Juan José

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Ingenieros
y
Arquitectos
(I.A)

ESPECIALIDAD
Ingenieros de
Minas
(IMI)

Camps de Bethencourt, José Luis

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Ingenieros
y
Arquitectos
(I.A)

ESPECIALIDAD
Ingenieros
Químicos
(IQ)

Roldán Noguerras, Antonio

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	Escala de Técnicos Facultativos (T.F.S.)	Biología (BI)
<p>Domínguez Casanova, Fernando Martín Esquivel, José Luis Ojeda Guerra, M^a Dolores Pascual González, Jesús Luis Rodríguez Piñero, José Cristobal</p>		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	Escala de Técnicos Facultativos (T.F.S.)	Biología Ambiental (BIA)
<p>Moujir Nasser-Eddine, Zeinab</p>		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	Escala de Técnicos Facultativos (TFS)	Ciencias Físicas (FIS)
<p>Domínguez González de Rivera, José E. González Carpenter, Francisco Cipriano</p>		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	Escala de Técnicos Facultativos (T.F.S.)	Ciencias Geológicas (GEO)
<p>González del Pino, Adalberto Angel Hernández Gutiérrez, Luis Enrique Nuñez Llado, José Antonio</p>		

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

Alvarez Colomer, Juan José
Kaehler Von Rudolph, Heinz Albert

ESCALA
Técnicos
Facultativos
(T.F.S)

ESPECIALIDAD
Ciencias
Químicas
(QUI)

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

Vallejo de la Fe, Teresa

ESCALA
Escala de
Técnicos
Facultativos
(T.F.S.)

ESPECIALIDAD
Psicología
(PS)

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

Barber Medina, Juan de Dios
Castanys Cuello, Juan Luis
Fernández González, M^a Concepción
Garrido Yebra, M^a Dolores
Malpica Cuello, Santiago
Mayo Reyes, María Lourdes
Pita Toledo, M^a Luisa
Rodríguez Segovia, Amparo
Sauret Fernández, M^a del Carmen
Sosa Lacruz, Miguel J.

ESCALA
Titulados
Sanitarios
(TS)

ESPECIALIDAD
Farmacia de
Administración
Sanitaria
(FAS)

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Titulados
Sanitarios
(TS)

ESPECIALIDAD
Medicina de
Administración.
Sanitaria
(MAS)

Alemán Herrera, M. Araceli
Artiles Hernández, Marta
Azpeitia Baudet, M^a del Carmen
Bello Luján, Luis Miguel
Capote Pestano, M^a Lourdes
Doreste Alonso, Jorge Luis
García Rojas, Amos J.
González Santa-Cruz, Lucas F.
Hernández Gutiérrez, M^a Reyes
Hernández Rodríguez, Juan José
Jiménez Mesa, Carlos Javier
Julios Reyes, M^a del Mar
López del Amo y Campos de Orellana, Inma
López González-Coviella, Javier
López González-Coviella, Nieves
López Villarrubia, Elena
Lorenzo Ruano, Pedro Luis
Marín Rodríguez, Fernando
Matute Cruz, Petra
Mendoza Vega, José
Ortiz Martín, Carmen
Ramírez Ruíz, María Mercedes
Riba Armenter, Montserrat
Rojas Martín, M^a Dolores
Saavedra Rodríguez, José M^a

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Titulados
Sanitarios
(TS)

ESPECIALIDAD
Veterinarios de
Administración
Sanitaria
(VAS)

Alonso Ferrarons ,Luis
Baquero López, Juan José
Capón García-Caro, Angeles
García Collia, Paloma
González Iglesias, Tomás A.
Hernández Cabrera, Francisco
Martín León, Francisco
Marín Barragán, María Fernanda
Ochoa Reinales, José

CUERPO
Cuerpo Superior Facultativo
(Grupo A)

ESCALA
Titulados
Sanitarios
(TS)

ESPECIALIDAD
Veterinarios de
Agricultura
(VAG)

Alonso Vega, Mercedes
Cabrera Suárez, Francisco
Capón García-Caro, Jesús Luis
Cardona Romero, Antonio M
Castillo Gimeno, Federico del
Clavijo Rodríguez, Juan José
Chavez Hernández, Elena
Duque Lugo, Mª José
González Martín, Rafael Jesús
Jiménez Mesa, Jesús Manuel
Morales Cabrera, Beatriz
Moreno Puy, Silvia
Sánchez González, Carmen Dolores

<u>CUERPO</u> Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	<u>ESCALA</u> Titulados Sanitarios (TS)	<u>ESPECIALIDAD</u> Medicina Asistencial (MMA)
Almenara Pérez, Ramón Blas		
Calcines Molina, Antonio		
Cremades Díaz, Jorge		
Díaz-Valero López, M ^a Elena		
Galván Fernández, Elirerto M.		
Gómez Cabrera, M ^a Manuela		
Gómez Cabrera, Pedro		
Gómez Hernández, Alejandro		
Hernández Hernandez, Francisco		
Hernández Luna, Juan Antonio		
Hernández Sánchez, Sergio		
Higuera Linares, Tomás H.		
López Martín, Francisco B.		
Llanos Penedo, Juan		
Macias Gutierrez, Nieves Rosa		
Martín Rodríguez, José Antonio		
Mas Hernández, M. Fátima		
Mena González, Marcelino		
Negrín Pinto, Nélica C.		
Ortiz González, Domingo		
Perera Pérez, Carmen Gloria		
Pérez Morales, Luis Miguel		
Ramos Guadalupe, Gregorio		
Ramos Hernández, Santiago		
Rexachdel Rosario, Isidro		
Rivero Padrón, Francisco		
Rodríguez Fernández, Esther		
Rodríguez Núñez, M ^a del P.		
Rodríguez-Solís Martínez de Pinillos, Jesús		
Sánchez Martín, José Nicolás		
Saro Calamita, Carlos F.		
Serrano Sánchez, Ismael		
Sosa Rodríguez, Juan Manuel		
Viota Puerta, Alejandro		
Willis García Talavera, Jaime		

<u>CUERPO</u> Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	<u>ESCALA</u> Titulados Sanitarios (TS)	<u>ESPECIALIDAD</u> Veterinaria Asistenciales (VVA)
Aceña Medina, Miguel Luis		
Agudo López, M. Josefa		
Barreto Matos, Juan de Dios		
Bañares Rodríguez-Miñón, Alejandro		
Brito Miralles, Gonzalo		
Cabrera Delgado, Antonio Juan		
Cabrera García, Jesús Ulises		
Carretero Lopategui, Carlos M.		
Díaz Abreu, Francisco		
Díaz Rios, Silvia María		
Díaz-Bertrana Sánchez, Santiago P.		
Fernández Pérez, Antonio		
Figueroa Rodríguez, Antonio		
Gómez Rodríguez, José Eduardo		
Hernández Sánchez, Ana M ^a del Pilar		
León Lloret, Juan Manuel		
Martín Falcón, Felipe		
Padrón Rodríguez, Manuel		
Palacios Garza, José María		
Pérez Rodríguez, Francisco J.		
Pieltain Cansado, M ^a del Carmen		
Plata Vera, Juan Manuel		
Ramos Santos, Juan Luis		
Rizkallal Araña, Sebastián J.		
Santana Sosa, Roberto		
Suárez Díaz, Celestino		
Tejera del Pozo, Gonzalo		
Toledo Alvarez, Nicolás S.		
Ulrich Fuchs, Werner Rodolfo		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Arquitectos e Ingenieros Técnicos (AIT)	Arquitecto Técnico (ART)
Armas Nuñez, Ricardo		
Arocha Rodríguez, Pedro		
Batista Díaz, Mirna		
Batista Martín, Manuel		
Bethencourt Manrique de Lara, Fernando		
Bethencourt Manrique de Lara, Juan Luis		
Cabrera Medina, Félix		
Cabrera Medina, Luis Rubén		
Cantero Juárez, Agustín F.		
Carrión Delisau, Emilio		
Díaz Rojas, Domingo Luis		
Fernández Bencomo, Vicente		
Guil Vázquez, José Antonio		
Gutiérrez Delgado, Juan A.		
Jaizme Vega, M ^a Elena		
León Barroso, José Andrés		
Llarena Ponte, Diego		
Macías García, Rosa Isabel		
Marrero Fariña, Pedro		
Martín García, Francisco		
Martín-Neda Buergo, José M.		
Méndez Melián, Norberto Domingo		
Navarro Cardero, Hermelindo		
Pedrero Manchado, M ^a Concepción		
Pérez Castell, Juan Carlos		
Pérez López, Edmundo		
Pérez Navarro, Antonio		
Pérez Sánchez, Marta		
Pinos Jorba, Assumpta		
Portillo González, Agustín		
Reyes Reyes, Daniel		
Riudavets de León, Esther		
Rumeu Lorenzo-Cáceres Pedro José		
Sánchez Pérez, Jesús		
Sanchez Romero, Jesús A.		
Sánchez Ruano, Modesta		
Sanfiel Martín, Martín		
Sarmiento Guerrero, Cristina		
Sosa Brito, Eduardo		
Sotillo Burunat, Pablo		
Tascón Rodríguez, Mario R.		
Tudela Fumero, Mario		
Valentín Santana, Carlos		
Vera Hernández, Ramón		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Arquitectos e Ingenieros Técnicos (A.I.T.)	Ingenieros Técnicos Agrícolas (I.T.A.)
Armas Benítez, Rafael		
Arteaga Eiriz, Félix		
Barroso Espinosa, José Jesús		
Cabrera Sánchez, Carlos José		
Castro Cordobez, Antonio		
Díaz Márquez, Joaquín Ángel		
Duarte Mínguez, Servando		
Escuder Martín, José M.		
Espino de Paz, Ana Isabel		
Espinosa Santana, Juan Manuel		
Fernández Cox, Juan Carlos		
Fernández Cuenca, Eloína		
Galián Rayo, Manuel		
García García, Antonio		
González Capote, Benigno J.		
González González, José Luis		
González Henríquez, José Vicente		
González Lugo, Francisco Félix		
González Torres, M ^a Nieves		
Guadalupe Campos, Ana Luisa		
Guerra Suárez, Antonio		
Hernández Cabrera, Zenaido		
Hernández Calcerrada, Miguel A.		
Hernández González, Domingo		
Hernández Rodríguez, Manuel J.		
López Dorta, Ildefonso		
López Dorta, José Miguel		
Lou Herrera, Armando		
Lozano Rodríguez, M ^a Ruth		
Machado de la Cuadra, Manuel		
Martín Sendarrubias, M ^a Pilar		
Martínez García, Jesús M ^a		
Mateu Campos, Vicente		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Arquitectos e Ingenieros Técnicos (A.I.T.)	Ingenieros Técnicos Agrícolas (I.T.A.)
Miranda Nieves, Rosa		
Monzón Navarro, Concepción		
Orozco Barajas, Manuel		
Ortega Rodríguez, M ^a de Pino		
Pardo García, Carmen		
Peña Ceballos, Fernando		
Peña Sureda, Eduardo		
Pérez Cabrera, José Arnoldo		
Pérez Machín, Aurelio		
Pérez Núñez, Dulce M.		
Pérez Rosales, Leonila del Carmen		
Pérez Tejera, Concepción		
Piernavieja Domínguez, Gonzalo		
Reyes Melian, Rosa Milagros		
Reyes Ojeda, Bienvenida		
Rodríguez López, Pancraccio		
Rodríguez Martín, José		
Ruíz Fernández, Ángel Juan		
Sauret Fernández, José María		
Tena Morales, Ángel M.		
Vega la Roche, José Enrique		
Vera Martín, Juan Luis		
Villameriel Presencio, Alejandro		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (A.I.T)	Ingeniero Técnico Industrial (I.T.I)

Also Pérez, Francisco
Cabrera Díaz, M^a Victoria
Coba Bethencourt, Felipe de La
Coello García, Antonio
Curbelo Hernández, José Alfredo
Espino Medina, José Luis
Espinosa Marrero, Agustín
Falcón Portillo, Francisco J.
Figueroa Fernández, Miguel
González Hernández, Tomás
Herrera Nieves, Carolina
Hernández Sanchez, Socorro
Linares Domínguez, Juan José
López Jorge, Sebastián
Lozano García, Octavio
Maraver Bravo de Laguna, Gloria
Martín Rodríguez, Germán
Martínez Morilla, Sofia
Morilla de Armas, Carmen E.
Pintor Riquelme, Rosario
Ponte Cullén, Gaspar de
Ramos Falcón, Diego
Rios Navarro, Rafael
Rodríguez Miranda, Fernando
Rodríguez Pérez, Octavio
Rodríguez Santana, Fátima
Romero Hernández, Francisco
Sánchez Rodríguez, Juan P.
Santana Rodríguez, Ángel
Segarra Sánchez, Aida
Tejera del Pozo, Marco A.
Torrentó Capdevila, Luis
Vega Pérez, José
Villegas Sánchez, Sergio

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Arquitectos e Ingenieros Técnicos (A.I.T.)	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (I.T.O.)

Acevedo Romero, Francisco
 Ayllon Peño, Ladislao
 Braojos Ruíz, Juan José
 Campos del Rio, Leoncio
 Carpio Garoz, Juan
 Castañon Ruíz, Carlos
 Castillo García, Pablo
 Córdoba Fraile, Antonio
 Darias Novaro, Antonio J.
 Domingo Miguel, José Miguel
 Fez Marrero, Buenaventura
 García Tapia, Fernando
 Gil Illana, Francisco Javier
 González Hernández, Rafael
 Gutiérrez-Dosal Chico, Enrique
 Heredia Salto, Anselmo
 Juberías Segovia, Luis
 Lazcano Acedo, Antonio
 Lobato Nieto, Julio
 López Marrero, Francisco Javier
 Márquez Haddad, Manuel Fernando
 Martín Garcés, Angel
 Martín Rodríguez, Luis F.
 Martínez Martínez, Joaquín
 Maté de la Peña, Jesús M.
 Medina Hernández, José M^a
 Medina Voltes, Lorenzo
 Meneses Martín, Gonzalo
 Miguel Gavira, Eduardo de
 Moreno García, Enrique
 Pérez Serrano, Rafael
 Quevedo Vernetta, José
 Rodríguez García, Mariano Daniel
 Romero del Val, Teodoro
 Thome De Guezala, Federico

CUERPO
Cuerpo Facultativo de Técnicos de
Grado Medio
(Grupo B)

Delgado Villaseca, Nicanor
García Caballero, Pedro
Montes de Tena, Amando
Ramos Casado, Eustasio

ESCALA
Escala de
Arquitectos e
Ingenieros
Técnicos
(A.I.T)

ESPECIALIDAD
Ingeniero
Técnico
Minas
(ITM)

CUERPO
Cuerpo Facultativo de Técnicos de
Grado Medio
(Grupo B)

Gallego Góngora, Gonzala
López Figueroa, Javier

ESCALA
Escala de
Arquitectos e
Ingenieros
Técnicos
(A.I.T)

ESPECIALIDAD
Ingeniero
Técnico
Forestal (I.T.F)

CUERPO
Cuerpo Facultativo de Técnicos de
Grado Medio
(Grupo B)

García Ríos, M^a del Carmen
González Cruz, M^a Luz
Gutiérrez González, Gloria
Hernández Delgado, Obelesa
Nuez García, Eusebia
Tabares Acosta, Ana M^a
Tejedo Bellver, Dolores

ESCALA
Escala de
Técnicos
Facultativo
de
Grado Medio
(T.F.G.M)

ESPECIALIDAD
Trabajador
Social
(TSO)

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (TFGM)	Técnico Prevención (TPR)

Gonçálvez León, Alvaro
 Medina Domínguez, Francisco Juan
 Méndez Febles, Juan Ramón
 Miranda Arencibia, Francisco
 Santana Bautista, Rafael

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Titulados Sanitarios Grado Medio	Enfermería de Administración Sanitaria (EAS)

Abadía Benítez, Natividad
 Barriocanal León, M^a Teresa
 Brito González, M^a Lourdes
 Cabrera Espino, Nicasio
 Cabrera Hernández, José M^a
 Carrascal Abad, Eloina
 Gil Muñoz, Mercedes
 Hernández Gallego, M^a Regla
 Hernández García, M^a Isabel
 León Farray, Manuel
 León Plasencia, Carmen Rosa
 Limiñana de la Fe, Josefa
 Martel Muñoz, M^a del Carmen
 Martín Montes de Oca, Elisa
 Morín de León, M^a Luisa
 Pla Frances, Alicia
 Romero Rosas, M^a Rosa
 Ruíz Cabrera, Miguel A.
 Sánchez Inarejos, Pedro
 Suárez Falcón, Bernardo
 Viera Sosa, Consolación

<u>CUERPO</u> Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	<u>ESCALA</u> Titulados Sanitarios Grado Medio	<u>ESPECIALIDAD</u> Enfermería Asistencial (EA)
Alemán Ramos, Juan Francisco		
Almeida Quintana, Olivia M ^a Jesús		
Almeida Rodríguez, Angela M ^a		
Alonso Fernández, José Manuel		
Ballines García, M ^a del Carmen		
Barres Giménez, Carles J.		
Batista Cabrera, Norberto		
Benasco Santana, Angelo		
Bethencourt Díaz, Miguel Nicolás		
Cabrera Ramírez, M ^a Isabel		
Cairós Alonso, Rosa		
Cejas-Fuentes Padrón, Francisco		
Corujo Martín, Clara María		
Díaz Rodríguez, Alejandro		
Díaz Suárez, Juan Félix		
Estévez Monzo, Enrique		
Fernández Acosta, Eladio J.		
García Magdalena, Teresa de J.		
García Mamolar, Leopoldo		
González Bonet, Rafael		
Gutiérrez García, Luciano		
Gutiérrez Sanz, Carlos		
Hernández Díaz, Angel		
Loayssa Lara, Guillermo		
López Suárez, Carmelo		
Lorenzo Rodríguez, Francisco		
Marrero González, Dulce M ^a		
Morán Cabrera, David		
Moreno Rodríguez, Blanca Nieves		
Oliva Tejera, Rubens		
Padrón Rodríguez, Milagrosa		
Palenzuela Lorenzo, Juan C.		
Peralta Martínez, M ^a Angeles		
Pescador Flores, Rosario		
Regalado Gutiérrez, Eva		
Rodríguez Deán, Francisco José		
Rodríguez Ramírez, M ^a Luisa		

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Titulados Sanitarios Grado Medio	Enfermería Asistencial (EA)

Rodríguez Rodríguez, M^a Isabel
 Ruiz Lara, M^a Dolores
 Ruíz López, Francisca
 Ruíz Naranjo, M^a Victoria
 Santana González, Isaura
 Solís Romero, José
 Suárez Falcón, Bernardo
 Suárez Medina, Jesús
 Suárez Santiago, Luis
 Sule Soriano, Montserrat
 Tejera Rodríguez Aurelio
 Vega Ramos, M^a del Pino

<u>CUERPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Titulados Sanitarios Grado Medio	Enfermería Obstétrica (EOB)

Afonso Martín, M^a de los A.
 Arbelo Gopar, Carmen
 Burgos Ojeda, M^a Dolores
 Casañas Rodríguez, Dolores
 Expósito Mendoza, Felisa Luisa
 Félix Rodríguez, Satoria
 García Cerrato, M^a Mercedes
 García Mencia, M^a Pilar V.
 García Sánchez, Ginesa
 García-Estrada Rodríguez, M^a Cand.
 Giménez Capell, M^a Elena
 González Padilla, Francisca
 González Ramos, M^a Asunción
 Manrique Fabelo, Emma
 Medina Armas, Olivia
 Navarro Artiles, Dolores
 Negrín Pérez, José Roberto
 Olavarrieta Serrano, M^a Rosa
 Ortiz Martínez, Teresa

CUERPO
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado
Medio
(Grupo B)

ESCALA
Titulados
Sanitarios
Grado
Medio

ESPECIALIDAD
Enfermería
Obstétrica
(EOB)

Perdomo Cárdenes, Daniela J.
 Puerta Rubio, Alicia de
 Ramos Navarro, Ofelia M.
 Real de León, Amelia S.
 Rey García, Ana M^a del
 Santos Pérez, M^a Elvira
 Sosvilla Hernández, Candelaria
 Tadeo López, M^a de los A.

Oposiciones y concursos

**Consejería de Presidencia
 e Innovación Tecnológica**

493 *ORDEN de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife, efectuada por Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 20 de febrero de 2003.*

Efectuada convocatoria pública mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 20 de febrero de 2003, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base tercera de la convocatoria.

Visto el Informe evacuado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, así como la propuesta efectuada por dicho Centro Directivo.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c)

de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y artº. 5.1 del Decreto 198/2002, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife,

DISPONGO:

Primero.- Designar al funcionario D. Carlos Gradillas Nicolás, con D.N.I. nº 06992578, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 UNIDAD: Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife.
 NÚMERO DEL PUESTO: 0818ML0001.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Director.
 FUNCIONES: las que le atribuye el Decreto de creación del Instituto y las propias del Cuerpo.
 COMPLEMENTO DE DESTINO: 1.648,42 euros.
 VÍNCULO: funcionario de carrera.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración de Justicia.
 GRUPO: A.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Médicos Forenses.
 DEDICACIÓN: exclusiva.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciéndose saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

494 *ORDEN de 12 de marzo de 2003, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a Alto Cargo en la Unidad administrativa de apoyo al Director General de Ordenación del Territorio, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 5, de 8.1.03).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 5, de 8.1.03), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a Alto Cargo nº R.P.T. 120601001 en la Unidad administrativa de apoyo al Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso

de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: D. José Carlos del Pino León.
CENTRO DIRECTIVO: 43.782.148-S.
UNIDAD: Apoyo al Director General.
NÚMERO R.P.T.: 120601001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Alto Cargo.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTOS ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

495 *ORDEN de 7 de marzo de 2003, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, y se aprueban las bases que regirán la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial sobre la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica en relación con dicha iniciativa.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La finalidad de las subvenciones en materia industrial la constituye principalmente el fomento de actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial de nuestra región, dirigidas fundamentalmente a proyectos de creación de nuevos establecimientos industriales para la realización de actividades de demanda emergente e intensivas en conocimiento y tecnología, investigación y desarrollo, innovación tecnológica, calidad industrial, implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), así como a proyectos de cooperación empresarial, bien sea sectorial o encaminada a acciones y/o actuaciones horizontales entre empresas, que contribuyan a elevar el nivel tecnológico y al conocimiento y difusión de nuevos productos y técnicas de fabricación, a fin de lograr la mejora en la competitividad, desarrollo y diversificación del tejido productivo, e incrementar la participación del sector industrial en el PIB de Canarias.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2000-2006, establece entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, el de la modernización del sector industrial mediante, de un lado, el apoyo a su modernización y consolidación y, de otro, el apoyo al desarrollo tecnológico de las empresas y de los sectores emergentes, por lo que constituye un referente de primera magnitud, en cuanto a prioridades de desarrollo de esta Comunidad Autónoma.

Del mismo modo, el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, incluye entre sus ejes el de la "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", a cuyos efectos se marca como uno de sus objetivos el de "Apoyo a las empresas industriales y de servicios".

Tercero.- Las subvenciones de la iniciativa propuesta son compatibles y, en su caso, complementarias de las que establece el Estado en desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, mediante los Reales Decretos 1.535/1987, de 11 de diciembre, y 569/1988, de 3 de junio.

Cuarto.- La iniciativa de la convocatoria propuesta cuenta con financiación de la Comisión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente en el Programa Operativo de Canarias 2000-2006.

Quinto.- Se introduce como novedad en la presente convocatoria, la posibilidad de formalizar las solicitudes mediante vía telemática, con firma electrónica avanzada.

Sexto.- Con fecha 25 de febrero de 2003, la Intervención General ha emitido informe favorable de fiscalización.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 116/2001, de 14 de mayo (B.O.C. nº 64, de 25 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, establece en su Título Preliminar, Capítulo Único, artículo 1, que corresponden a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, determinadas competencias, entre las cuales se encuentra la política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas industriales.

Segunda.- La Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (B.O.C. nº 174, de 31.12.02), contempla dotación económica para los proyectos de inversión a que se alude en la presente convocatoria.

Tercera.- El régimen de ayudas para promover el desarrollo industrial y la modernización tecnológica en las Islas Canarias, durante el período 2000-2006, fue autorizado por la Comisión Europea el 29 de diciembre de 2000, mediante la Ayuda de Estado nº N 333/2000-CANARIAS.

Cuarta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Quinta.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones a Proyectos de Innovación Tecnológica y Fomento Industrial, las cuales figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Convocar, mediante concurso para el ejercicio 2003, la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial.

Tercero.- El total de dotación económica para la convocatoria será con cargo a la aplicación presupuestaria: 08.22.723C.770.21, según P.I./L.A. 94.7091.01 "Incentivos a las Pymes" y P.I./L.A. 02.7089.07 "Cooperación y Calidad Industrial", por importe total de 4.501.152 euros, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

Dicha dotación económica está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006).

Cuarto.- Para el presente ejercicio el importe total de la indicada dotación económica podrá incre-

mentarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo, y sea publicado con anterioridad a la fecha fijada para resolver la presente convocatoria mediante concurso.

Quinto.- Se delega en el Director General de Planificación y Fomento Industrial la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones.

Sexto.- La presente Orden producirá sus efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases se aplicarán a la concesión, durante el ejercicio 2003, de subvenciones a proyectos de Innovación Tecnológica y Fomento Industrial.

Base 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a cualquiera de las subvenciones de la presente convocatoria, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) industriales, existentes o de

nueva creación, incluidas aquellas a constituir a través de emprendedores, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Canarias, sin perjuicio del lugar de la Unión Europea donde se encuentre su establecimiento principal, realicen su actividad o radique la mayoría de sus activos, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Igualmente, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo inmediato anterior, podrán acogerse las PYMEs que realicen o se dispongan a realizar actividades empresariales o profesionales relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

2. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero (DO de 13 de enero, L 10/39), y a los efectos de lo indicado en el anterior apartado 1, se entenderá por:

- Pequeña y mediana empresa (en adelante PYME), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de euros, o bien cuyo balance general anual no sea superior a 27 millones de euros. En cualquier caso deberán cumplir el criterio de independencia que se define en el apartado 3 de esta base.

Dada la necesidad de establecer diferencias entre las PYMEs, se entenderá asimismo como:

- Pequeña empresa, aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 50 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 7 millones de euros, o bien cuyo balance general anual no sea superior a 5 millones de euros.

- Microempresa, la que cuente con menos de 10 empleados.

3. Se consideran empresas independientes aquellas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso, establecida en el anterior apartado 2. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

a) Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.

b) Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25% o más de su capital no pertenece a otra em-

presa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición del apartado 2 de esta base.

Base 3.- 1. A los efectos de las presentes bases, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. nº 176, de 23.7.92), se consideran industrias las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procedimientos técnicos utilizados.

Asimismo estarán incluidos en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria, los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, directamente relacionados con las actividades industriales y de las TICs.

2.- Quedan excluidos del ámbito de su aplicación, los sectores y actividades denominados sensibles por la Comisión Europea que a continuación se indican: siderurgia, industria del carbón, construcción naval, fibras sintéticas, industria automovilística, transportes y los sectores de pesca, agricultura y acuicultura, es decir, las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

3. Aquellas empresas que facturen con la Administración, ya sea estatal, autonómica o local, un 50% o más de su total, quedan excluidas de ser subvencionadas.

4. No podrán subvencionarse aquellos proyectos de inversión que hayan sido subvencionados en anteriores convocatorias por la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, o por la extinta Consejería de Industria y Comercio.

Base 4.- Proyectos subvencionables.

El Programa Operativo Integrado de Canarias (2000-2006), establece una serie de ejes y medidas, entre las cuales figuran las medidas 1 y 7 correspondientes al eje 1, así como la medida 7 del eje 2.

De los proyectos contemplados en las mismas, serán considerados como subvencionables, los indicados a continuación:

A) Emergentes.

Aquellos proyectos de inversión en sectores y/o subsectores de especial relevancia y no implantados o escasamente implantados en Canarias.

Proyectos de inversión consistentes en la realización de actividades industriales con demanda emergente e intensiva en conocimiento y tecnología, que tengan un efecto impulsor y multiplicador significativos sobre la cualificación, la capacidad tecnológica y la competitividad del conjunto del sector industrial, incrementando la atracción de nuevas inversiones a su alrededor. Estos proyectos podrán ser acometidos por nuevas industrias, o por las industrias existentes.

Se incluirán también aquellos proyectos que se concreten en prototipos o plantas piloto que pudieran dar lugar a alguna de las actividades mencionadas en el apartado anterior, así como los proyectos que incorporen otros elementos que refuercen los factores creadores de ventajas competitivas, y que incorporen una nueva línea de producción para materializar las actividades relacionadas con la mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo.

B) Cooperación.

1. A los efectos de las presentes bases, se entiende por cooperación la formalización de acuerdos de carácter productivo, tecnológico o de inversión conjunta en capital, entre dos o más empresas industriales, económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias, deciden colaborar estrechamente, para de esta forma reducir riesgos y compartir costes, incrementando así su competitividad.

2. Serán subvencionables aquellos proyectos que, cumpliendo los requisitos que se exigen para ello, se materialicen a través de acuerdos de cooperación, según lo previsto en los siguientes apartados 3, 4 y 5, siempre que no conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia.

3. Los acuerdos de cooperación deberán formalizarse mediante la creación de nuevas empresas conjuntas, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas o por cualquier otra forma jurídica distinta a la de las empresas participantes en dichos acuerdos, en los que se acredite suficientemente la existencia de los mismos. En todo caso los acuerdos de cooperación llevarán aparejada la constitución de alguna forma societaria jurídicamente reconocida, con personalidad jurídica propia.

4. A efectos de esta convocatoria, sólo se permitirá la coincidencia en la titularidad de la masa accionarial de las personas físicas o jurídicas participantes en el acuerdo de cooperación cuando dicha titularidad sea inferior al 25%.

5. Podrán acogerse a los beneficios previstos, aquellos proyectos que, cumpliendo los requisitos que se exigen para ello, se materialicen a través de los acuerdos de cooperación que tengan por objeto:

a) Mejorar la eficiencia de los procesos productivos, fabricar nuevos productos o mejorar los existentes, integrar procesos y productos complementarios, reducir los niveles de existencias, responder con agilidad a los cambios de la demanda, u otras formas de cooperación productiva.

b) Creación de redes entre empresas, proyectos de innovación industrial colectivos, utilización conjunta de infraestructura técnica y centros de innovación.

c) Creación de laboratorios promovidos por intereses colectivos que presten servicios a las industrias en áreas de calibración, análisis y ensayos de productos y/o materiales.

d) Proyectos colectivos para el establecimiento, implantación y mejora de la calidad, proyectos conducentes a la certificación de conformidad a normas, emitidas por entidades acreditadas por ENAC y proyectos conducentes a la acreditación de laboratorios de ensayo y/o calibración.

e) Proyectos cuyo objetivo sea alguno de los definidos como emergentes en esta base, siempre que estén promovidos en cooperación.

C) Integración de las PYMEs en la Sociedad de la Información. Implantación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs).

Las iniciativas empresariales basadas en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se realicen o que se dispongan a realizar actividades empresariales de desarrollo de productos, aplicaciones y servicios de valor añadido, relacionados con la Sociedad de la Información.

Base 5.- Gastos e inversiones subvencionables en activos materiales e inmateriales.

Con carácter general, las inversiones consideradas como subvencionables serán las siguientes:

- Adquisición de maquinaria y bienes de equipo, siempre que sean de primer uso y específicos para el proyecto.

- Instalaciones relacionadas con la maquinaria inherente al proyecto.

- Obra menor relacionada con instalaciones y/o ubicación de maquinaria o bienes de equipo.

- Instrumental y material no fungible específico para la actividad de investigación.

- Costes de inversión inmaterial de adquisición de tecnologías asociadas al proyecto.

- Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales. Por organismo acreditado se entenderá el definido en el reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2.200/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 32, de 6.2.96).

- Estudios de viabilidad técnico-económica, con un importe máximo subvencionable del 1,5% de la inversión total aprobada.

- Redacción de proyecto y dirección facultativa, hasta un máximo del 9% de las inversiones aprobadas fijas materiales.

- Costes relacionados con los servicios de asesorías y similares referentes a las inversiones en intangible, incluida la investigación.

- Costes de las colaboraciones externas de personal científico y tecnológico.

- Costes de colaboraciones externas para el desarrollo de productos, aplicaciones o servicios para el uso y la aplicación de las tecnologías de la Sociedad de la Información (Proyectos tipo C).

- Costes de equipamiento técnico y aplicaciones informáticas necesarios para el uso y la aplicación de las tecnologías de la Sociedad de la Información (Proyectos tipo C).

En el caso de las colaboraciones externas se tendrá en cuenta lo siguiente:

No se aceptarán colaboraciones externas de personas o empresas que guarden relación familiar, vínculo laboral o participación en el capital social, con la entidad solicitante o beneficiaria de la subvención.

Los servicios prestados por los colaboradores externos no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Para la totalidad de los distintos proyectos de inversión, no se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago.

Base 6.- Inversiones y gastos no subvencionables.

No serán considerados como subvencionables, en su caso, las siguientes inversiones y gastos, según conceptos:

- Adquisición de terreno.

- Infraestructura, urbanización y obra civil.

- Adquisición de edificio o nave.

- El I.G.I.C. satisfecho para la adquisición de bienes o servicios facturados, así como cualquier otro impuesto.

- Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.

- Inversiones en equipos usados.

- Transporte exterior.

- Equipos y software informáticos de gestión, así como todos aquellos que no se demuestre que es específico, por sus características, para el proyecto.

- Servicios de telecomunicaciones básicos.

- Mobiliario de oficina.

- Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

- Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

- Coste de personal correspondiente a la plantilla de la empresa.

- Suscripción y/o adquisición de revistas y/o libros.

Base 7.- Requisitos de los proyectos.

Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que de los datos aportados, tanto en los impresos normalizados como en la memoria según guión

que acompaña a la solicitud, se deduzca que el proyecto de inversión está adecuadamente definido, a efectos de su clasificación, de acuerdo con lo previsto en la base 4, pudiéndose comprobar su viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Autofinanciarse, al menos, en un 25% del coste aprobado del proyecto.

c) Que no tenga como consecuencia una disminución neta de empleo, considerando como nivel de empleo el definido en la base 13. Ello se comprobará mediante la vida laboral del personal de la empresa, en los doce meses anteriores correspondientes, tanto a la fecha de solicitud como a la fecha de justificación del proyecto de inversión.

Base 8.- Dotación económica. Cuantía de las subvenciones.

El total de dotación económica para el presente ejercicio presupuestario será de 4.501.152 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, desglosada la misma según se indica en la parte resolutive de la Orden de convocatoria.

Las subvenciones directas para los proyectos contemplados en la base 4, podrán alcanzar como porcentaje máximo de subvención, el 50% de los costes subvencionables del proyecto, con un límite máximo de subvención de hasta 601.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, y teniendo en cuenta los criterios de selección (base 13) y la distribución del presupuesto disponible, el porcentaje mínimo subvencionable no podrá ser inferior al 20% de los gastos subvencionables, limitándose la cuantía mínima de la subvención a 3.000 euros, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma que será de 601 euros.

En su caso, las cuantías máximas a recibir por cada proyecto de inversión, tanto aisladamente como en conjunto con otras subvenciones, estarán sujetas a los condicionantes que respecto a las ayudas de Estado establece la normativa regional y la de la Unión Europea.

Base 9.- Inicio de inversiones de los proyectos subvencionables.

Sólo serán considerados como proyectos subvencionables los que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2003.

Base 10.- Plazo y formalización de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria, y finalizará el 26 de abril de 2003. En cualquier caso, dicho plazo no podrá ser inferior a 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes podrán presentarse, bien en soporte papel, o bien por vía telemática, con firma electrónica avanzada.

A) Formalización de solicitudes en soporte papel.

1. La solicitud de subvención deberá ajustarse a los impresos normalizados que figuran en el anexo a las presentes bases. Asimismo deberá acompañarse de una memoria explicativa que será redactada según guión propuesto en el citado anexo. Los impresos se podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, así como en los Cabildos Insulares. Asimismo, se encuentra disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones>.

En los impresos así como en la citada memoria quedarán reflejados los datos generales de la empresa, presupuesto de inversiones, empleo, previsión de ingresos y gastos, estudio económico-financiero, etc.

Con el fin de evaluar el proyecto de inversión, se deberá cumplimentar correctamente la totalidad de datos y apartados que afecten al mismo.

La falsedad de los datos cumplimentados en la declaración jurada que acompaña a la solicitud de subvención (impreso normalizado 2), podrá dar lugar a su desestimación, o al reintegro de la subvención, en su caso.

2. Las solicitudes habrán de presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante, en su caso.

c) TC1 y TC2 de los 12 meses anteriores a la solicitud, o en su caso certificado emitido por el organismo competente.

d) Impuestos de Sociedades o Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los últimos tres años, en su caso.

e) Las empresas que mantengan contratos con la Administración, a fin de comprobar lo indicado en la base 3.3, deberán presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros y el Modelo de Resumen Anual, ambos referidos al último ejercicio.

f) En su caso, declaración expresa de la composición accionarial de la entidad solicitante, donde se especificará el balance anual, empleo, facturación y el porcentaje que representa dicha facturación en operaciones comerciales llevadas a cabo con la Administración Pública, o la procedente de concesiones administrativas respecto de la facturación total de la empresa, a los efectos de determinar el criterio de independencia de la base 2.3.

g) Memoria descriptiva del proyecto de inversión, según guión establecido en el anexo a las presentes bases. En la citada memoria quedará establecido el plan de financiación o la previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

h) Toda aquella documentación que el solicitante considere necesaria para la correcta evaluación de su proyecto de inversión, dado el carácter innovador del mismo.

En lo que concierne a estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de estar en posesión del documento Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales para las empresas existentes, la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial comprobará la declaración jurada obrante en el expediente.

La documentación relacionada en esta base, se presentará por duplicado, debidamente cotejada o acompañada de su original, en su caso.

B) Formalización de solicitudes mediante vía telemática con firma electrónica avanzada.

1. Las instrucciones se encuentran disponibles en: <http://www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones>.

Para la formalización de la solicitud por vía telemática, el solicitante deberá disponer de un certificado digital, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, debiéndose cumplir los demás requisitos previstos por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo dispuesto en el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 161, de 14.12.01).

El Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre (B.O.E. de 18 de septiembre), regula así mismo la firma electrónica, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación.

La solicitud electrónica quedará formalizada mediante la emisión de un recibo electrónico con el correspondiente número de registro.

2. El modelo electrónico de solicitud y demás documentos que deben acompañar a la misma para su correcta valoración, conforme a los criterios de concesión fijados en la base 13, se encuentran disponibles en la página web indicada en el apartado anterior.

Dichos documentos constan de la declaración responsable, los impresos relativos a datos generales de la empresa y datos del proyecto de inversión, así como guión para la memoria explicativa del proyecto y datos adicionales a la misma.

3. Una vez realizada la preselección de solicitantes, la documentación en soporte papel relacionada en la presente base, apartado A), subapartado 2, no disponible en soporte electrónico, será aportada cuando sea requerida por el órgano gestor, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre.

Base 11.- Lugar de presentación de solicitudes.

Los interesados presentarán sus solicitudes en impresos normalizados, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Fomento Industrial, en algunos de los siguientes lugares:

- Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica:

- Calle Cebrián, 3, Edificio ITC, planta baja, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

- Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

- Cabildos Insulares, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 12.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso, será la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse según se indica en la anterior base 10, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los requerimientos a tramitar por el Órgano Gestor con anterioridad a la resolución de concesión, se llevarán a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 13.- Porcentaje de subvención. Criterios de selección.

La cuantía de la subvención se calculará mediante el porcentaje obtenido por aplicación de los criterios de selección sobre la inversión subvencionable.

Para la determinación y aprobación del referido porcentaje, se considerarán como criterios básicos, en orden decreciente, según valoración máxima indicada, y conforme a la graduación de los puntos asignados a cada uno de ellos, los siguientes:

I.- De aplicación para todos los proyectos (A, B y C):

1. Contribución a la diversificación del tejido productivo de Canarias, hasta 7 puntos.

La graduación de los puntos dependerá del indicador (I) de importaciones. Para ello se establecen los siguientes niveles:

Nivel	$I \geq 0,95$	$0,8 \leq I < 0,95$	$0,7 \leq I < 0,8$	$0,5 < I < 0,7$
Valoración	Muy alto (MA)	Alto (A)	Medio (M)	Bajo (B)
Puntos	7	6	5	2

2. Creación y mantenimiento de puestos de trabajo, hasta 6 puntos.

Por creación 4 puntos y por mantenimiento 2 puntos.

Se aplicarán los siguientes ratios: INV/PTC e INV/PTM, donde INV representa la inversión subvencionable en euros, PTC el número de puestos de trabajo a crear y PTM el número de puestos a mantener.

Asimismo, se utilizará el coste medio que supone la creación de un puesto de trabajo, dependiendo el mismo del sector en que se encuadra la actividad del proyecto de inversión.

Por efectivo de personal o número de empleados se entenderá el número de unidades de trabajo/año (UTA), es decir, el número de personas empleadas a tiempo completo en un año, siendo fracciones de UTA el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional, tal como define el artículo 2.g) del Reglamento CE nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13 de enero de 2001).

3. Grado de esfuerzo que supone la ejecución del proyecto para el solicitante en función de la dimensión empresarial, hasta 6 puntos.

Se distribuirán conforme a la definición de PYME, y según nomenclatura de códigos indicados anteriormente:

Nivel	Microempresa	Pequeña empresa	Mediana empresa
Valoración	A	M	B
Puntos	6	3	1

4. Ubicación en islas periféricas, 4 puntos.

5. Esfuerzo en minimizar sensiblemente problemas medioambientales, hasta 2 puntos.

Nivel	1	2	3
Valoración	A	M	B
Puntos	2	1	0

II.- Específicamente para proyectos emergentes (A):

A efectos de simplificar, en adelante indicaremos la valoración según nomenclatura establecida en los anteriores criterios, seguida de un número que establece la graduación.

1. Componente innovadora y/o tecnológica predominante, hasta 8 puntos.

MA (8); A (5); M (3); B (2); N (0).

2. Participación de centros de investigación y/o centros tecnológicos, hasta 6 puntos.

MA (6); A (5); M (4); B (2).

3. Interés e impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado. Se valorará especialmente la evaluación de indicadores de rentabilidad del proyecto, sus efectos dinamizadores, la inclusión del proyecto en sectores de demanda emergente y su adecuación a las necesidades del mercado, hasta 5 puntos.

A (5); M (3); B (1).

4. Potencialidad exportadora, en especial la contribución al valor añadido y la existencia de clientes potenciales y/o canales de distribución, hasta 4 puntos.

A (4); M (3); B (2); N (0).

5. Nivel de cooperación empresarial, hasta 2 puntos.

A (2); M (1); N (0).

III.- Específicamente para proyectos de cooperación (B):

1. Las garantías de estabilidad del acuerdo, considerándose prioritariamente aquellos cuya duración sea superior a tres años, hasta 7 puntos.

En función de la duración del proyecto de cooperación, la distribución será de:

A (7); M (6); B (2).

2. El número de participantes en el acuerdo de cooperación, con prioridad para los proyectos con mayor número de participantes, hasta 7 puntos.

Dependiendo del número de empresas participantes: 7 y 5 puntos.

3. El mayor ámbito sectorial y geográfico de aplicación del proyecto, hasta 5 puntos.

Dependiendo de si las actividades de las empresas corresponden a diferentes sectores industriales o a un mismo sector, así como si el ámbito geográfico es internacional, nacional o regional: 5 y 4 puntos.

4. Componente innovadora y/o tecnológica del proyecto, hasta 3 puntos.

A (3); M (2); B (1).

5. El mayor grado de definición del proyecto, hasta 3 puntos.

Para este criterio se aplicará la misma distribución que el apartado inmediato anterior.

IV.- Específicamente para proyectos de implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) (C):

1. Nivel de innovación, hasta 10 puntos.

En función del grado de innovación del proyecto:

MA (10); A (7); M (5); B (2); N (0).

2. Impacto previsible en el entorno empresarial, hasta 5 puntos.

Dependiendo de la actividad y sector:

A (5); M (3); B (1); N (0).

3. Potencialidad exportadora, hasta 5 puntos.

Se utilizará la misma graduación que el apartado inmediato anterior, dependiendo del porcentaje de exportación y el ámbito geográfico.

4. Participación de centros de investigación y/o centros tecnológicos, hasta 3 puntos.

Dependiendo del número de centros:

M (3); B (1); N (0).

5. Capacidad del proyecto de apoyar la participación de las empresas en áreas económicas amplias (Europa, África, América) mediante la incorporación de las TICs, hasta 2 puntos.

En este caso la graduación estará en función de la participación de las empresas:

M (2); B (1); N (0).

Base 14.- Clasificación de expedientes. Lista de reserva.

1. Se establecerán listas con aquellas solicitudes susceptibles de ser subvencionadas según los dis-

tintos proyectos, y conforme a los criterios de selección establecidos en la base 13, clasificados en orden decreciente según porcentaje obtenido, hasta agotar la dotación presupuestaria. A igualdad de puntuación, y siguiendo el procedimiento ya indicado en este apartado, la elección se llevará a cabo en función del mayor empleo total.

Los proyectos serán valorados y priorizados por una comisión nombrada por el Director General de Planificación y Fomento Industrial que actuará como presidente, figurando un funcionario como secretario. El número de miembros que integrarán la citada comisión no será superior a 10, y los mismos serán de reconocida cualificación y prestigio.

Se establecerá una lista de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior. En los casos de renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones, se podrá proceder por la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

2. El figurar en dichas listas de reserva no implicará en ningún caso, la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

3. En cualquier caso quedarán excluidos de dichas listas aquellos expedientes que no alcancen un 20% como porcentaje mínimo de subvención.

Base 15.- Concesión de subvenciones.

1. La presente convocatoria mediante concurso será resuelta por el Director General de Planificación y Fomento Industrial, teniendo en cuenta el informe de la mencionada comisión, en el plazo máximo de tres (3) meses, contado desde la fecha límite de admisión de solicitudes.

Si venciera el plazo de resolución sin que ésta se hubiera dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de

forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremo de la convocatoria.

2. La Dirección General de Planificación y Fomento Industrial notificará a cada una de las empresas beneficiarias la subvención concedida, en la que se especificará las condiciones especiales y generales que se deberán cumplir.

Base 16.- Plazo de aceptación de subvención.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Para los proyectos aprobados mediante resolución y aceptados expresamente por los beneficiarios, les será de aplicación lo siguiente:

a) Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de inversión, siempre y cuando no afecte a la disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para el cálculo del mismo. Dicha modificación deberá cumplir lo establecido en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y requerirá la autorización expresa del Director General de Planificación y Fomento Industrial.

b) Se podrá admitir una disminución de hasta un 30% de la inversión total inicialmente aprobada.

c) En caso de que se acepte la modificación a la baja en los términos descritos en el párrafo inmediato anterior, el importe de la subvención será proporcional a la nueva inversión, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida.

d) En caso de que dicha modificación sea superior al 30%, se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, con la consiguiente pérdida de la subvención otorgada.

Base 17.- Abono de la subvención concedida.

En el abono de la subvención se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con carácter general, la subvención se abonará al beneficiario una vez que acredite la realización de la actividad para la que fue concedida, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

Base 18.- Plazos de realización y justificación de inversiones. Plazo de abono anticipado.

1. El plazo que se concede para la realización y justificación de inversiones finalizará el día 28 de noviembre de 2003, debiendo aportarse la documentación relacionada en las bases 19 y 20.

2. El plazo para solicitar el abono anticipado finalizará el 17 de noviembre de 2003. Para ello se habrá de cumplir con lo dispuesto en la base 21.

3. El plazo de realización y justificación de inversiones establecido anteriormente, podrá ser modificado siempre que se haya solicitado y tramitado el abono anticipado en los términos indicados en la base 21.

Base 19.- Justificación de inversiones.

La justificación de inversiones se efectuará dentro del plazo establecido en la base anterior, en su caso, mediante la presentación de los originales y dos fotocopias de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificaciones de pago para la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e inversiones en instalaciones especiales y obra menor, así como de aquellos otros gastos en inversiones inmateriales, según conceptos aprobados.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Real Decreto 2.042/1985, de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como fecha de pago (fecha valor extracto bancario), en su caso.

En caso de ser adquiridas mediante arrendamiento financiero, se emitirán como justificantes y, siempre que se haya liquidado el total de la inversión en el referido concepto, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento. Asimismo, deberá acreditarse que el equipo adquirido es propiedad del beneficiario de la subvención.

Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión, será necesario justificar tanto la inversión realizada corres-

pondiente a la inversión subvencionada, como la inversión realizada correspondiente a la inversión no subvencionada.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000.

b) Informe que describa la realización del proyecto y las conclusiones, logros, datos e incidencias más significativas habidas en su ejecución, acompañado de la documentación acreditativa pertinente.

c) La creación de la forma jurídica distinta a la de las empresas participantes, se justificará mediante aportación de la escritura de constitución de la entidad jurídica creada.

Base 20.- Resolución de justificación de subvención.

A efectos de emitir la Resolución por la que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida a la que hace referencia la base 15.2, las empresas beneficiarias mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Fomento Industrial deberán aportar, junto con la documentación relacionada en la anterior base 19, la siguiente:

a) Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo, en su caso.

b) Certificados de estar al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social, así como los de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

c) TC2 correspondientes a los últimos 12 meses anteriores a la fecha de justificación y, en su caso, los contratos de trabajo, a efectos de comprobar el mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo.

Serán considerados como puestos de trabajo de nueva creación los de carácter laboral indefinido.

A los efectos de justificación de los puestos de trabajo, tanto a mantener como a crear, se computarán los socios propietarios que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social como autónomos.

d) Documento de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, debidamente diligenciado y actualizado con aquellas inversiones objeto de subvención, en su caso. En el caso de subvenciones destinadas exclusivamente a la incorporación de intangibles, así como aquellas destinadas

a la implantación o mejora de la calidad, no será necesaria la aportación por parte del beneficiario de dicho documento, ya que bastará la comprobación por parte de la Consejería de que la empresa dispone del citado registro.

El citado documento no será exigible a aquellas empresas cuyo objeto de solicitud de subvención haya sido la innovación tecnológica mediante la implantación de la tecnología de la información y de las comunicaciones (TICs).

e) Licencia Municipal de Apertura, o en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en el que se indique su tramitación.

f) Acreditación de la autofinanciación mediante Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio. En caso de persona física, se aportará declaración expresa.

g) Declaración expresa, en su caso, del importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público.

h) Para aquellos expedientes que en la fase de solicitud de subvención se presentaron a nombre de persona física en representación de sociedad a constituir, se aportará escritura de constitución de la misma elevada a público, donde deberá figurar la persona que solicitó dicha subvención. La transmisión, tanto de la empresa como de su participación social, requiere autorización previa de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial. Una vez autorizada, se acreditará mediante escritura de constitución elevada a público, así como de las posteriores modificaciones, en su caso.

Toda la documentación anteriormente relacionada se presentará por duplicado.

No será preciso aportar los originales, si las fotocopias se presentan compulsadas, en su caso.

Una vez aportada la documentación señalada, el Jefe de Servicio del órgano gestor emitirá informe, si procede, en los términos del artículo 31.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), para su fiscalización por el órgano competente de la Intervención General.

Emitido el informe de fiscalización favorable, o en su caso, una vez resueltas las discrepancias que hubiere, la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial dictará la resolución correspondiente en aplicación del artículo 31.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvencio-

nes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 21.- Abono anticipado.

Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifique y el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, se podrá solicitar el abono anticipado, total o parcial, del importe de la subvención concedida.

Se abonará por anticipado siempre que se cumplan los requisitos dispuestos en los artículos 29 y 30 del Decreto 337/1997.

La prestación de garantías para el abono anticipado deberá constituirse en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La garantía deberá hacerse por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un 20%, cumplimentando para ello el modelo que figura en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto).

Para solicitar el abono anticipado, cuyo plazo expira el 17 de noviembre de 2003, se presentará, por duplicado, la siguiente documentación:

1. Instancia solicitando el mismo, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Fomento Industrial.

2. Documento original del resguardo (Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores), correspondiente a la garantía depositada en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de esta base.

3. Certificado expedido por los órganos competentes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

La fianza será liberada cuando tenga lugar la Resolución del Director General de Planificación y Fomento Industrial por la que se declara justificada la subvención concedida. Para ello se deberá cumplir con los requisitos recogidos en las bases 19 y 20.

Base 22.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvencio-

nes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En particular, a llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

Base 23.- Mantenimiento de inversiones.

Cuando el destino de los fondos públicos sea la adquisición de bienes que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario, solo podrán concederse ayudas y subvenciones cuando el beneficiario se comprometa a no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Asimismo, los activos de inversión inmaterial (patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos no patentados), se tendrán que mantener también durante el referido período mínimo de cinco años en el establecimiento del beneficiario y figurarán en el activo de la empresa.

Base 24.- Acumulación de ayudas.

En aplicación de la acumulación de ayudas, tanto si ésta se refiere a ayudas con idéntica o diferente finalidad, otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo o diversos Entes, no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

Base 25.- El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten por la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, en el plazo que se le indique, y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actuaciones del proyecto de inversión subvencionado. Así mismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General del Gobierno de Canarias y a las previstas en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 26.- La participación en la presente convocatoria de subvenciones, presupone la aceptación incondicional de sus bases, así como de los requisitos y obligaciones contenidas en las mismas.

Base 27.- 1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 28.- En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido, en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, así como a la normativa autonómica reguladora de subvenciones, en particular, al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 231/1993, de 29 de julio, por el que se establece el régimen de subvenciones a la pequeña y mediana empresa, modificado parcialmente por Decreto 18/1997, de 20 de febrero, así como al Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13.1.01).

ANEXO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA
VICECONSEJERÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FOMENTO INDUSTRIAL



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Impreso Normalizado 1
Instancia de Solicitud

EXPEDIENTE - - /

D/D^a

con D.N.I. nº Tfno. móvil Tfno. fax

dirección de correo electrónico domiciliado a efectos de notificación en la C/.

nº T.M.

C.P. en calidad de de la empresa

con NIF/CIF nº ubicada en la C/.

nº TM Isla Prov.

C.P. Tfno. fax Tfno. móvil

E-Mail Página WEB

En caso de representación mancomunada:

Nombre y Apellidos: D.N.I.

Nombre y Apellidos: D.N.I.

EXPONE

Que a la vista de la Orden nº de fecha de de 2003, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, para financiar una inversión de € para la realización de la actividad

con cargo al Proyecto: (márquese un único proyecto por solicitud)

- A.- EMERGENTES.
- B.- COOPERACIÓN.
- C.- INTEGRACIÓN DE LAS PYMEs EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Para lo cual se adjunta a los impresos normalizados, debidamente cumplimentados, la siguiente documentación por duplicado:

Documento Acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre:

- Persona Física D.N.I. Persona Jurídica Escritura de Constitución.
- Poder de los Representantes.
- D.N.I. de los Representantes.

Documento de Identificación Fiscal del solicitante:

- N.I.F. (Personas físicas) C.I.F. (Personas jurídicas)
- Memoria explicativa
- TC1 y TC2 de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- Impuesto de Sociedades o Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los últimos tres años
- Declaración Anual de Operaciones con Terceros y Modelo de Resumen Anual

En a de de

(lugar, fecha y firma del solicitante)

(Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL

Impreso Normalizado 2

DECLARACIÓN

D/Dª
 con D.N.I. teléfono domiciliado en
 nº del término municipal
 en calidad de
 de la empresa
 ubicada en del T.M.
 teléfono

EXPONE:

Que en relación con la solicitud de subvención para acogerse a la Orden de de de, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de Innovación Tecnológica y Fomento Industrial, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº,

HACE CONSTAR:

- 1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
 - 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - 3) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.
 - 4) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.
 - 5) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - 6) Que está dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentado por la Tesorería del Gobierno de Canarias, o en su caso, la obligación de tramitarlo antes de la finalización del plazo de vencimiento de resolución de la convocatoria.
 - 7) Que está al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - 8) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.
 - 9) Que está en posesión del documento Registro de Establecimiento Industrial nº, debidamente diligenciado en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (sólo exigible a empresas existentes y para proyectos tipo A o B).
 - 10) Que son ciertos los datos que figuran en los presentes impresos y se compromete a realizar las inversiones propuestas y la creación de empleo expresada, en los términos que se recoge en los mismos, y para tal fin solicita los beneficios indicados, comprometiéndose a autofinanciarse en el 25% de la inversión proyectada.
 - 11) Que autorizo a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la solicitud y memoria anexa así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.
 - 12) Que en los últimos 3 años ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de mínimos (Reglamento CE Nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, DO L 10/31 de 13/01/2001.
- | Admon. o Ente Público | Objeto | Importe |
|-----------------------|--------|---------|
| | | |
| | | |
- 13) Que se compromete, en el caso de ser beneficiario, a no enajenar los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, según establece el art. 8.2 del Decreto 337/1997.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

..... a de de

Fdo:

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL

Impreso Normalizado 3

1. DATOS GENERALES

1.1. DATOS DE LA EMPRESA: AÑO DE CONSTITUCIÓN _____
 SOCIEDAD A CONSTITUIR SDAD CONSTITUIDA AÑO DE INICIO ACTIVIDAD _____
 1.1.1. CAPITAL SOCIAL ACTUAL _____ EUROS. DESEMBOLSADO AL % _____
 1.1.2. PROCEDENCIA CAPITAL %: UE _____ RESTO MUNDO _____ NACIONAL _____ CANARIO _____
 1.1.3. NÚMERO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL (REI): _____
 1.1.4. ACTIVIDAD ACTUAL: _____ IAE _____

1.2. OBJETO DEL PROYECTO: C.N.A.E.
 1.2.1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

 1.2.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL PROYECTO

1.3. LOCALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES
 Calle _____ n° _____ C.P. _____
 T.M. _____ ISLA _____
 PROV _____

1.4. PROMOTORES:
 1.4.1. EXPERIENCIA _____
 1.4.2. PERSONA DE CONTACTO: _____
 TFNO _____ FAX _____ E-MAIL _____

1.5. CARÁCTER: NUEVA EMPRESA OTRO
 NUEVA ACTIVIDAD EN EMPRESA EXISTENTE

1.6.-DATOS DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
 1.6.1. Tipo de sociedad a crear: _____

Empresas Industriales del Acuerdo:	CIF	IAE	(REI)	% de Participación
Nombre o razón social	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Otras Empresas del Acuerdo:	CIF	CNAE	IAE
Nombre o razón social	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

 1.6.2. Tipo de acuerdo

 1.6.3. Tiempo de duración del acuerdo : _____
 1.6.4. Documento que lo acredita

1.7. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)
 Sí. ¿Cuáles? _____
 No.

Impreso Normalizado 4

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1. INVERSIONES PREVISTAS

Concepto	Inversión Prevista (En Euros)
2.1.1. OBRAS MENORES (Especificar).....	
2.1.2. INSTALACIONES	
Instalaciones de agua	
Instalaciones eléctricas	
Otras instalaciones (especificar).....	
SUBTOTAL 2.1.2.....	
2.1.3. BIENES DE EQUIPO	
Maquinaria de Proceso.....	
Otros bienes de equipo.....	
Transporte interior.....	
Equipos de medida, control y seguridad.....	
SUBTOTAL 2.1.3.....	
2.1.4. INSTRUMENTAL Y MATERIAL NO FUNGIBLE ESPECÍFICO PARA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL O DESARROLLO TECNOLÓGICO.....	
2.1.5. ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA.....	
2.1.6. GASTOS DE CERTIFICACIÓN POR ORGANISMOS ACREDITABLES.....	
2.1.7. GASTOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE ASESORÍAS.....	
2.1.8. COLABORACIONES EXTERNAS DE PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.....	
2.1.9. COLABORACIONES EXTERNAS PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS, APLICACIONES O SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (Proy. tipo C).....	
2.1.10. COSTES DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL USO Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (Proy. Tipo C).....	
2.1.11. ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA.....	
2.1.12. PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.....	
2.1.13. TOTAL INVERSIONES PREVISTAS (Suma de 2.1.1 a 2.1.12).....	

2.2. PLAN FINANCIERO DE INVERSIÓN OBJETO DEL PROYECTO	
CONCEPTO	Euros
Recursos propios (25% mínimo).....	
Subvención Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica...	
Subvención Incentivos Regional (Ley 50/85).....	
Préstamos de empresas del grupo y asociadas.....	
Préstamo Banco o entidades privadas.....	
Capital Riesgo.....	
Créditos CDTI.....	
Subvención al tipo de interés de préstamo.....	
Anticipos Reembolsables.....	
Otras fuentes de financiación.....	
TOTAL.....	

2.3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	
2.3.1. Fecha prevista de inicio de inversiones _____	2.3.2. Fecha prevista puesta en marcha _____

2.4. DATOS DE PERSONAL (MEDIA DE LOS 12 MESES DEL EJERCICIO ANTERIOR AL ACTUAL):	
2.4.1 MEDIA DE PERSONAL FIJO EN LA EMPRESA:	2.4.5 PERSONAL DE I+D, DISEÑO:.....
2.4.2 MEDIA PERSONAL EVENTUAL EN LA EMPRESA: . ..	2.4.6 PERSONAL A CREAR EN I+D, DISEÑO:..
2.4.3 PERSONAL AUTÓNOMO:	
2.4.4 TOTAL (2.4.1 + 2.4.2+2.4.3):.....	

2.5. DECLARACIÓN DE EMPLEO.	
El que suscribe se compromete a:	
- Crear _____	puestos de trabajo de carácter indefinido.
- Mantener los _____	puestos de trabajo existentes.
Fdo.:	
(En caso de representantes mancomunados, firmarán todos los que ostenten dicha potestad)	

GUIÓN PARA LA MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS PROYECTOS

1. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO, PROCESO, SERVICIO O

APLICACIÓN A ELABORAR. *(Se deberá cumplimentar para todos los tipos de proyecto, excepto para los subtipos A.6., B.4., B.5., B.6).*

1.1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PRODUCTO, PROCESO O APLICACIÓN A REALIZAR, PARA PROYECTOS TIPO C.**1.2. MEMORIA, SEGÚN EL ÍNDICE SIGUIENTE, PARA LOS PROYECTOS TIPO A Y B** *(Excepto para los subtipos A.6., B.4., B.5., B.6).*

- Descripción del producto.
- Innovaciones y ventajas del proyecto. ¿Qué características nuevas aporta con respecto a modelos anteriores propios o de la competencia? ¿Qué carencias y/o oportunidades de mejora se han detectado en los productos actuales concebidos para el mismo fin? ¿Se emplean metodologías de diseño de tipo Análisis del Valor, QFD, etc.?
- Ciclo de vida del producto.
- Mercado al que va destinado. ¿Se ha realizado algún estudio de mercado que podría valorar la cuota de mercado que se podría obtener? ¿Se tiene en cuenta esto a la hora del diseño final?
- Contenido tecnológico o Know-How.
- Coste y precio unitario del producto objeto de la inversión. Comparación con los correspondientes de los competidores. Plan de actuación (actuaciones necesarias) a realizar una vez finalizado el proyecto de cara a la salida al mercado del producto final.
- Diagrama de realización del proyecto reflejando las distintas etapas de que consta, indicando para cada una:
 - Inicio y terminación prevista o tiempo a emplear.
 - Descripción de la etapa, precisando qué se necesita o debe entrar en esa fase y qué debe salir de ella para pasar a la etapa siguiente.
 - Comprobaciones, ensayos o verificaciones programadas.
 - Entidades o personas que intervienen.
 - Coste.

2. PRESUPUESTO DEL PROYECTO DESGLOSADO POR CONCEPTOS *(Deberá cumplimentarse para todos los tipos de proyecto)***3. PROCESO INDUSTRIAL** *(Deberá cumplimentarse sólo para los proyectos tipo A – emergentes-, exceptuando los subtipos A.5 y A.6).*

- Necesidades de superficie.
- Necesidades de energía.
- Descripción del proceso industrial.
- Diagrama de flujo del proceso.
- Desglose de materias primas y productos semielaborados. Proveedores.
- Necesidades de recursos humanos.
- Enumeración de la maquinaria y equipos y su coste, así como explicación de la conveniencia de adquirir el equipo.
- Capacidad de producción.
- Incidencia sobre el Medio Ambiente. Problemas medioambientales a los que se dé solución. Plan de ejecución del proyecto.

4. TECNOLOGÍA *(Deberá cumplimentarse para los proyectos tipo A y B –emergentes y cooperación-, exceptuando los subtipos A.6., B.4., B.5., B.6).*

- Tecnologías que se emplean.
- Forma de adquisición de la tecnología. ¿Es tecnología patentada?. Proveedores de la tecnología.
- Estado de la tecnología a emplear: embrionaria, en crecimiento, competitiva, madura o en declive.
- Impacto de la tecnología en la empresa. ¿Se trata de una tecnología suficientemente conocida por los competidores?

5. COLABORADORES. ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES *(Deberá cumplimentarse sólo para proyectos tipo B, cooperación empresarial).*

5. 1. ¿Colaboran centros de investigación u otras empresas?. En caso afirmativo, enumerar las entidades intervinientes.

5. 2. Beneficios que produce el acuerdo en cada empresa.

5. 3. Ámbito sectorial y geográfico del acuerdo.

5. 4. Estudio de viabilidad.

5. 5. Repercusión social y laboral del proyecto.

5. 6. Otras circunstancias de interés para la evaluación del proyecto.

5. 7. Presupuesto detallado.

6. BREVE CURRICULA VITARUM DEL EQUIPO TÉCNICO RELACIONADO CON EL PROYECTO, ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE PERSONAL INTERNO DE LA EMPRESA O EXTERNO *(Deberá cumplimentarse para todos los tipos de proyecto).*

7. FINANCIACIÓN *(Deberá cumplimentarse para todos los tipos de proyecto).*

7.1. Justificación de las fuentes de financiación del proyecto.

7.2. Justificación del Fondo de maniobra que se necesita para la actividad propuesta.

CONCEPTO	EUROS
TOTAL	

7.3. PLAN DE FINANCIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA.

CONCEPTO	EUROS
Recursos propios	
Recursos ajenos	
TOTAL	

8. VIABILIDAD ECONÓMICA *(Deberá cumplimentarse para todos los proyectos, exceptuando los subtipos A5, A.6., B.4., B.5., B.6).*

8.1. Precios de coste y venta antes y después de la inversión. Explicar cómo se piensa llegar desde el nivel actual de ventas el que se quiere conseguir.

8.2. Canales de comercialización y/o plan de marketing, si lo hubiera.

8.3 Cuadro de Origen y Aplicación de Fondos para el proyecto (y no para la empresa global).

Fondos absorbidos	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Valor Residual
1 Inmovilizado material							
2 Inmovilizado inmaterial							
3 Otro Inmovilizado no subvencionable							
4 Gastos amortizables							
5 Total Inversión (1+2+3+4)							
6 Fondo de maniobra							
7 Otros fondos absorbidos							
8 Total Fondos absorbidos (5+6+7)							
Fondos generados							
9 Ventas							
10 Costes variables							
11 Costes fijos (menos amortizaciones)							
12 Amortizaciones							
13 Beneficios de Explotación (9-10-11-12)							
14 Resultados extraordinarios							
15 Beneficio antes de impuestos							
16 Impuestos							
17 Beneficio después de impuestos							
18 Fondos Generados (17+12)							
19 Movimiento de Fondos (18-8)							
20 Cobros							
21 Pagos							
22 Variaciones de tesorería (20 - 21)							

9. OTRA INFORMACIÓN (Deberá cumplimentarse para los proyectos tipo A –emergentes – cuando proceda).

9.1. Capacidad tecnológica e industrial de la empresa: experiencias anteriores.

9.2. Gastos en investigación científica e innovación tecnológica (I+D+I) de la entidad solicitante en Euros.

GASTOS I+D+I	Año antepenúltimo	Año penúltimo	Año último
Terrenos y edificios	-----	-----	-----
Aparatos específicos			
Otros			
Total Inversiones Activos I+D+I Fijos Materiales			
Personal			
Materiales			
Otros Costes			
Total Gastos Corrientes en I+D+I			
Total Inversión y Gastos en I+D+I (*)			

* Deberán consignarse los datos recogidos en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades.

DATOS ADICIONALES A LA MEMORIA

1. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO (El proyecto deberá responder a uno de los tipos que se enumeran):

PROYECTOS TIPO A: EMERGENTES.	
A.1. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS QUE REFUERZEN LOS FACTORES CREADORES DE VENTAJAS COMPETITIVAS	<input type="checkbox"/>
A.2. INSTALACIÓN DE INDUSTRIA DE DEMANDA EMERGENTE E INTENSIVA EN CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA.	<input type="checkbox"/>
A.3. MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS (INNOVACIÓN DE PROCESO)	<input type="checkbox"/>
A.4. FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS O MEJORA SUSTANCIAL DE LOS EXISTENTES (INNOVACIÓN DE PRODUCTO).	<input type="checkbox"/>
A.5. DESARROLLOS DE PROTOTIPOS O PLANTAS PILOTO.	<input type="checkbox"/>
A.6. CALIDAD INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>
A.7. ACTIVIDAD NO IMPLANTADA O ESCASAMENTE IMPLANTADA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DONDE SE UBICA	<input type="checkbox"/>
PROYECTOS TIPO B: COOPERACIÓN.	
B.1. PROMOVER PROYECTOS COLECTIVOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.	<input type="checkbox"/>
B.2. PROMOVER PROYECTOS COLECTIVOS DE DESARROLLO DE PROTOTIPOS O PLANTAS PILOTO.	<input type="checkbox"/>
B.3. UTILIZACIÓN CONJUNTA DE INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS Y/O CENTROS DE INNOVACIÓN.	<input type="checkbox"/>
B.4. ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO O CALIBRACIÓN.	<input type="checkbox"/>
B.5. SISTEMAS DE CALIDAD INDUSTRIAL O MEDIOAMBIENTAL.	<input type="checkbox"/>
B.6. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS.	<input type="checkbox"/>
B.7. ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS DE FORMA COLECTIVA.	<input type="checkbox"/>
B.8. CREAR Y/O COMPARTIR REDES.	<input type="checkbox"/>
B.9. INTEGRAR PROCESOS O PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS.	<input type="checkbox"/>
B.10. INCREMENTAR EL NIVEL TECNOLÓGICO DE FORMA CONJUNTA .	<input type="checkbox"/>
B.11. OTROS.	<input type="checkbox"/>
PROYECTOS TIPO C: SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.	
C.1. DESARROLLO DE PRODUCTOS.	<input type="checkbox"/>
C.2. DESARROLLO DE APLICACIONES.	<input type="checkbox"/>
C.3. DESARROLLO DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO.	<input type="checkbox"/>
C.4. OTROS	<input type="checkbox"/>

2. ESFUERZO MEDIOAMBIENTAL

Señálese el aspecto que proceda:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 2.1. MATERIAS PRIMAS (ESFUERZO EN EVITAR LA DESTRUCCIÓN DEL PAISAJE DEBIDO A LA EXTRACCIÓN DE LAS MISMAS, ESFUERZO EN EVITAR EL AGOTAMIENTO DE RECURSOS, ETC.). | <input type="checkbox"/> |
| 2.2. RECURSOS ENERGÉTICOS (ESFUERZO EN EVITAR SU AGOTAMIENTO, CONTAMINACIÓN, ETC.). | <input type="checkbox"/> |
| 2.3. ESFUERZO EN REDUCIR LAS EMISIONES DE POLVO. | <input type="checkbox"/> |
| 2.4. ESFUERZO EN REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES. | <input type="checkbox"/> |
| 2.5. ESFUERZO EN MEJORAR LOS VERTIDOS AL AGUA. | <input type="checkbox"/> |
| 2.6. ESFUERZO EN LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO. | <input type="checkbox"/> |
| 2.7. ESFUERZO EN LOGAR LA INOCUIDAD DE LOS RESIDUOS. | <input type="checkbox"/> |
| 2.8. REDUCCIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. | <input type="checkbox"/> |
| 2.9. OTROS (Definir). | <input type="checkbox"/> |

3. VIABILIDAD ECONÓMICA

3.1 CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	HISTORICO			PREVISTO (Ejercicio posterior a la terminación del proyecto)
	Año antepenúltimo	Año penúltimo	Año último	
IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (1)	-----	-----	-----	-----
Ventas:				
Nacionales				
Exportaciones				
GASTOS DE EXPLOTACIÓN (2)				
Consumo de Explotación				
Gastos de Personal				
Dotación de Amortización				
Otros Gastos				
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1)-(2)				
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
Resultados antes de Impuestos				
Impuestos				
RESULTADO DEL EJERCICIO				

3.2 BALANCE RESUMIDO Datos a 31 de diciembre de cada año	HISTORICO			PREVISTO (Ejercicio posterior a la terminación del proyecto)
	Año antepenúltimo	Año penúltimo	Año último	
INMOVILIZADO NETO				
Inmovilizado material				
Inmovilizado inmaterial				
Inmovilizado financiero				
Otros				
ACTIVO CIRCULANTE				
OTROS				
TOTAL ACTIVO				
FONDOS PROPIOS				
Capital Social				
Reservas				
Otros				
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
OTROS				
TOTAL PASIVO				

NOTA.- TODOS LOS DATOS ECONOMICOS EN EUROS (Deberán consignarse los datos correspondientes a los Impuestos sobre sociedades).

3.3 PRINCIPALES PRODUCTOS O LÍNEAS DE PRODUCTOS O ACTIVIDADES DEL SOLICITANTE EN EL ÚLTIMO EJERCICIO. AÑO:.....

Producto/Línea/Actividad	Código Arancelario*	Ingresos totales (€)	Exportación (€)
TOTAL			

d) Teléfono: (922) 477600 y (928) 455100, respectivamente.

e) Telefax: (922) 477741 y (928) 455200, respectivamente.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: no se establece.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): no se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: de acuerdo con la cláusula 4.2 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica o Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14 o la Avenida 1º de Mayo, 11, respectivamente.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001 o Las Palmas de Gran Canaria-35001, respectivamente.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el segundo día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: a las 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrán a cuenta de las empresas adjudicatarias.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Exento.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

En la página web del Gobierno de Canarias <http://gobiernodecanarias.org/pliegos> y en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes <http://educa.rcanaria.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1283 Dirección General de Industria y Energía.-
Corrección de errores del anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la admisión definitiva a trámite de la solicitud de concesión directa de explotación denominada CESA nº 82 (B.O.C. nº 109, de 14.8.02).

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado anuncio, insertado en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de 14 de agosto de 2002, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

donde dice:

“82; CESA; Arenas Silíceas; 16; San Bartolomé de Tirajana”.

debe decir:

“82; CESA; Arenas Silíceas; 16; San Bartolomé de Tirajana y Mogán”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

1284 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Proyecto de instalación de planta de tratamiento y clasificación de áridos y su Estudio de Impacto Ambiental, sita en el paraje conocido como Cantera Extracsa, en el término municipal de Güímar (Tenerife), promovido por la entidad Extracsa.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la documentación presentada por D. Pedro Sicilia Delgado, en representación de la entidad Extracsa, consistente en Proyecto de instalación de planta de tratamiento y clasificación de áridos y su Estudio de Impacto Ambiental, sita en el paraje conocido como Cantera Extracsa, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en esta Dirección General de Industria y Energía, planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, de Santa Cruz de Tenerife, en horario laboral de 8,30 a 13,00 horas, y de lunes a viernes (ambos inclusive), y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

1285 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevas salidas de S.E. San Bartolomé, ubicada en Callejones, término municipal de San Bartolomé (Lanzarote).- Expte. nº AT 02/040.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 02/040, denominado: Nuevas salidas de S.E. San Bartolomé.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de 11 nuevas líneas de salida de M.T. desde S.E. San Bartolomé, en el término municipal de San Bartolomé, isla de Lanzarote.

Las nuevas líneas de salida disponen de las siguientes características comunes: tensión nominal de servicio 20 kV; en tendido subterráneo; circuito trifásico con sección 1 x 240 mm² en aluminio y aislamiento 12/20 kV.

Características particulares:

Líneas I (Montaña Blanca) y II (Güime). Circuito doble; longitud = 214 m; recorrido: cruza camino vecinal propiedad del Ayuntamiento y discurre por el lateral del mismo hasta nuevo apoyo AP 301.101.

Líneas III (Playa Honda I) y IV (Playa Honda II). Circuito doble; longitud = 3.820 m; recorrido: discurren por camino vecinal propiedad del Ayuntamiento hasta rotonda enlace carretera LZ 301, desde ahí hasta el final en empalme a ejecutar en la línea que une las estaciones C.300.122 “Naves Carretera Güime” (Playa Blanca I) y C.300.118 “Naves Industriales Guasimeta” (Playa Blanca II).

Líneas V (San Francisco Javier) y VI (Las Maretas). Circuito doble; longitud = 5.270 m y 5.050 respectivamente; recorrido: por camino vecinal referido hasta rotonda anterior, desde ahí por carretera LZ 301, hasta final en empalmes a ejecutar en la línea que une las estaciones C.300.591 “Instituto los Cuarteles” y C.300.437 “Capellanía”, teniendo la línea V un enlace con la C.300.124 (La Calera).

Líneas VII (Federico González) y VIII (Argana). Circuito doble; longitud = 446 m; recorrido: por camino vecinal hasta apoyo AP 300.312 de la línea aérea Argana.

Línea IX (Aeropuerto). Circuito simple; longitud = 456 m; recorrido: por camino vecinal hasta apoyo AP 300.298 de la línea aérea Aeropuerto.

Líneas X (San Bartolomé) y XI (Centro). Circuito doble; longitud = 473 m; recorrido: por camino vecinal hasta apoyo AP 300.299 de la línea aérea Centro.

También se proyecta el desmontaje de las líneas aéreas existentes desde los apoyos AP 300.298 y AP 300.312 hasta el apoyo AP 301.101.

El presupuesto de la instalación citada es de 652.139 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

1286 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 14 de marzo de 2003, por el que se procede a la publicación de los estatutos del Consejo Canario de Colegios de Procuradores de los Tribunales.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los

Estatutos del Consejo Canario de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Se constituye con carácter oficial el Consejo Canario de Colegios de Procuradores, integrado por los Colegios de Procuradores de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, representados por sus respectivos Decanos.

Artículo 2º.- El Consejo Canario de Colegios de Procuradores, es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley de Colegios Profesionales.

En su respectivo ámbito de actuación, cada uno de los Colegios es autónomo y tiene separada e individualmente personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines, conforme a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

Artículo 3º.- La representación legal del Consejo de los II.CC. de Procuradores de Canarias, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 4º.- Su domicilio se fija en Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Reglamento de aplicación, así como por encontrarse en dicha capital la sede del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5º.- El Consejo tendrá por finalidad agrupar y coordinar a los Colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante el Gobierno de Canarias y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada Colegio.

Artículo 6º.- En el ámbito territorial de su competencia, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Las atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales en cuanto tenga ámbito o repercusión en toda Canarias y cuantas otras le fueran encomendadas por virtud de disposiciones generales y especiales, siempre que no interfieran la autonomía y las competencias propias de cada Colegio.

b) Coordinar los Colegios integrados en él y representar la profesión.

c) Confeccionar y modificar sus propios Estatutos y aprobar los de los distintos Colegios miembros.

d) Formar y mantener el censo de los Procuradores de los Tribunales de Canarias.

e) Conocer los conflictos que puedan surgir entre los distintos Colegios de Canarias.

f) Defender los derechos de los Colegios de Procuradores de Canarias, así como los de sus colegiados, ante los Organismos Autonómicos Canarios cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.

g) El ejercicio y gestión de aquellas competencias públicas del Gobierno de Canarias que le sean delegadas o reciba del mismo.

h) Ejercer las funciones disciplinarias que le correspondan.

i) Aprobar su propio presupuesto de ingresos y gastos.

j) Fijar la participación de los Colegios miembros en los gastos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas profesionales contenidas en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como las contenidas en este Estatuto.

l) Relacionarse con los otros organismos profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, para todo aquello que sea de interés para los Colegios y, en general, para la profesión de Procurador.

m) Designar representantes para participar, cuando así estuviere establecido, en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración Pública del ámbito de Canarias.

n) Conocer y resolver los recursos que puedan interponer los colegiados de Canarias contra los acuerdos de sus respectivos Colegios. Así mismo, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones del propio Consejo, en los casos previstos en la Ley.

o) Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de Procurador que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la previsión, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones convenientes.

Establecer, a tales fines, los conciertos o acuerdos más oportunos con la Administración y las Instituciones o Entidades que corresponda.

p) Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares relacionados con el Derecho peculiar de la Comunidad Autónoma Canaria y con el ejercicio de la Procuraduría en Canarias.

q) Realizar respecto al patrimonio propio del Consejo toda clase de actos de disposición y gravamen.

Artículo 7º.- El Consejo quedará adscrito a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Canarias a los efectos previstos en la Ley de Colegios Profesionales y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 8º.- El presente Estatuto que ha sido aprobado por todos los Colegios de Procuradores de Canarias y el que estuviere vigente en cada momento, podrá ser objeto de modificación, a tenor del artículo 11 de la Ley 6/1995, a iniciativa de cualquiera de los Colegios referidos basada en acuerdo razonado formalmente adoptado por el mismo.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.- El Consejo estará integrado por todos los Decanos de los Colegios de Procuradores de Canarias. Aparte del Presidente y Vicepresidente que se designarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º, habrá un Secretario y Tesorero que serán elegidos de entre los miembros del Colegio, cuyo Decano presida el Consejo, en cada período, que reúnan los requisitos para ocupar dichos cargos, así como dos Vocales designados por la Junta de Gobierno a la que no pertenezca el Presidente del Consejo, en cada período, que podrán sustituir al Secretario y Tesorero en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 10º.- La duración del mandato de todos los miembros del Consejo será de dos años, alternándose en dicho cargo según lo dispuesto en el artículo anterior.

El cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo, se designará, alternativamente, cada dos años, entre los Decanos de cada uno de los Colegios de Procuradores de Canarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º.- Es competencia de este órgano acordar sobre todas aquellas funciones asignadas al mismo por los artículos 5º y 6º del Estatuto y velar por la ejecución de los correspondientes acuerdos.

Artículo 12º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Cada uno de ellos tendrá un voto. En caso de empate se procederá a una segunda votación. Si persiste el empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 13º.- El Consejo se reunirá cada seis meses con carácter ordinario y extraordinariamente por decisión del Presidente o a petición de tres consejeros al menos, pudiendo celebrarse el mismo en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 14º.- La convocatoria del Consejo será por Correo certificado y acompañada del orden del día y lugar de reunión, cursándose por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia al menos con ocho días de antelación, salvo casos de urgencia, en que será convocado con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, telegráficamente o por fax.

Artículo 15º.- En el caso de imposibilidad de asistencia de Consejeros Decanos, podrán delegar en un miembro de su Junta de Gobierno. La representación se conferirá por escrito y para cada sesión.

Las reuniones del Consejo quedarán válidamente constituidas, cuando asistan más de la mitad de sus componentes, en segunda convocatoria.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

A) DEL PRESIDENTE.

Artículo 16º.- Le corresponde:

1) La representación máxima del Consejo y ejercer cuantos derechos y funciones le otorguen los presentes Estatutos, y sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo y sean de la competencia de los Organismos Autonómicos.

2) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los Colegiados y de los Colegios integrados en este Consejo y de sus Colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios de Canarias, sin perjuicio de la autonomía y competencia que correspondan a cada Colegio.

3) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.

4) Visar los documentos y certificaciones emitidas por el Consejo.

5) Dirimir con voto de calidad los acuerdos del Consejo.

6) Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los Congresos, Jornadas y Simposiums que organice el Consejo.

B) DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 17º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Desempeñará además todas aquellas funciones que le confiera o delegue el Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

C) DEL SECRETARIO.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario:

1) Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.

Dar cuenta de las inmediatamente anteriores, para su aprobación, en su caso.

Confeccionar el orden del día que en tales reuniones deba tratarse.

2) Auxiliar al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico-profesional y corporativo deban adoptarse.

3) Llevar los libros necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por el Consejo o su Presidente.

4) Formar censo de colegiados de Canarias inscritos en cada uno de los Colegios, llevando su fichero registro con los datos que procedan.

5) Llevar el registro de sanciones.

6) Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo.

7) Redactar la Memoria anual de las actividades y proyecto del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

D) DEL TESORERO.

Artículo 19º.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1) Expedir con el visto bueno del Presidente los libramientos para los pagos, que hayan de verificarse y suscribir los talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo de los Ilustres Colegios de Procuradores de Canarias, que serán autorizados por el Presidente.

2) Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la Caja del Consejo.

3) Formular la memoria económica anual con las cuentas generales de Tesorería.

4) Elaborar el proyecto anual de Presupuestos.

5) Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.

6) Cobrar las cuotas que por cualquier concepto deban ingresarse en el Consejo, autorizando con su firma los recibis correspondientes y dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo de la situación de la Tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.

7) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo.

Artículo 20º.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario o del Tesorero asumirán sus funciones los que, estatutariamente, les sustituyan en la Junta de Gobierno del Colegio de la sede del Consejo.

Artículo 21º.- El Consejo dispondrá de los siguientes recursos:

- a) De las cuotas que se establezca a los Colegios.
- b) Del importe de los derechos económicos por los certificados y documentos que emita.
- c) De las subvenciones oficiales y particulares, donativos y legados que el Consejo pueda recibir.
- d) De las derramas extraordinarias que el Consejo pueda determinar por circunstancias excepcionales.
- e) Los derechos por prestación de servicios y actividades que el Consejo realice.
- f) Otros ingresos que el Consejo pueda percibir con motivo de sus actividades.

Artículo 22º.- Los gastos del Consejo se sufragarán de la siguiente manera:

- 1) Por los ingresos transferidos por el Consejo General de los II.CC. de Procuradores de los Tribunales de España.
- 2) La diferencia entre el anterior ingreso y los gastos generales de cada año, a repartir por partes iguales entre todos los Colegios miembros.
- 3) Los ingresos que se perciban por los conceptos a que se refiere el artº. 21 de estos Estatutos.

Artículo 23º.- El Consejo cerrará el ejercicio económico cada fin de año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente, balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior, sometiéndolo al estudio y aprobación del Pleno del mismo.

TÍTULO CUARTO

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 24º.- El Consejo Canario de los Ilustres Colegios de Procuradores es competente para el ejercicio de la función disciplinaria en vía administrativa.

1) En primera Instancia, cuando la persona afectada sea miembro de la Junta de Gobierno de cualquiera de los Colegios de Canarias.

También en primera Instancia, cuando la persona afectada sea miembro del Consejo. En este caso, el afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de los acuerdos correspondientes.

2) En segunda y última Instancia, en la resolución de los recursos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de los Colegios.

Artículo 25º.- En los expedientes disciplinarios que el Consejo instruya en primera Instancia, se dará audiencia a los afectados por aquéllos, concediéndoles vista de las actuaciones al objeto de que puedan formular las alegaciones de defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Contra las resoluciones del Consejo de los Ilustres Colegios de Procuradores de Canarias en esta materia, cabrá recurso ordinario ante el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS CORPORATIVOS

Artículo 26º.- 1º) Contra los actos, resoluciones y acuerdos de los Colegios de Procuradores de Canarias sujetos al Derecho Administrativo, los afectados podrán interponer recurso ordinario ante el Consejo Canario de los Ilustres Colegios de Procuradores, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

2º) Este recurso, que deberá ser razonado y fundamentado, se presentará en el propio Colegio el cual, en el plazo de quince días, lo elevará al Consejo, juntamente con el expediente relativo al acta o acuerdo impugnado y, de estimarlo conveniente, junto con un informe sobre el recurso elaborado por la Junta de Gobierno.

3º) El Consejo tendrá que resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, sin notificarse acuerdo sobre el recurso, se considerará éste denegado por silencio administrativo. El acuerdo del Consejo, expreso o por silencio agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 27º.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos del Consejo Canario de los Ilustres Colegios de Procuradores sujetos al Derecho Administrativo, los Colegios que formen parte del mismo y cualquier otro interesado, podrán interponer facultativamente recurso dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

El Consejo deberá resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación y, transcurrido dicho plazo sin notificarse acuerdo sobre el recurso se considerará denegado por silencio administrativo. Contra el acuerdo del silencio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se exceptúan del recurso de reposición los acuerdos del Consejo que resuelvan de manera expresa o por silencio administrativo tanto en la tramitación de los recursos previstos en este título como en el ejercicio de la facultad disciplinaria prevista en el anterior, este Consejo se ajustará en un todo a lo previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dictando en su caso las disposiciones necesarias para su ulterior desarrollo, así como los que sean susceptibles de recurso ante el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

TÍTULO SEXTO

RELACIONES CON LA JUNTA DE CANARIAS Y CON LOS COLEGIADOS

Artículo 28º.- El Consejo Canario de los Ilustres Colegios de Procuradores tendrá que comunicar a la Consejería correspondiente del Gobierno de Canarias:

a) El texto de sus Estatutos y sus modificaciones para que, previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados en el B.O.C.

b) Las personas que integran el Consejo con indicación de los cargos que ocupan.

Artículo 29º.- Los Colegios de Procuradores de Canarias tendrán que notificar a la Secretaría del Consejo:

1) Sus respectivos Estatutos y modificaciones.

2) Los nombres de los componentes de sus Juntas de Gobierno.

3) La relación de colegiados ejercientes y no ejercientes al 31 de diciembre de cada año y las altas y bajas que se produzcan, con indicación de la causa de estas últimas, al objeto de poder llevar el correspondiente censo de Procuradores.

4) Las sanciones disciplinarias que impongan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Corresponde al Consejo Canario de Procuradores la reglamentación, desarrollo, interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda.- Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este Estatuto y la normativa en materia disciplinaria.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1287 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 10 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas en el procedimiento de liquidación.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado, agrupados según el municipio correspondiente a su último domicilio conocido, para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2003.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación, Ariane Martínez Sáenz.

MUNICIPIO DE:	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
GRANADILLA A	389552002210000632	B3860497 GRUPO PEVIFRA SL	340 SANCION	38955 TRABAJO
	389552002210001741	B38621371 SORONDONGO S.L.	340 SANCION	38955 TRABAJO
MUNICIPIO DE:	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
LAGUNA	389502002210001080	43613312E ACOSTA RIVERO, OSCAR JUAN	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
	389552002210001022	B38390340 CONSTRUCCIONES DARIAS E HIJOS SL	340 SANCION	38955 TRABAJO
	389552002210001990	B38433215 TENYVAL AUXILIAR DE CONSTRUCCION,S.L.	340 SANCION	38955 TRABAJO

MUNICIPIO DE: LLANOS ARIDANE					
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA		
389502002210001115	42163779H BARRETO PAIS, JORGE MANUEL	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"		
MUNICIPIO DE: OROTAVA					
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA		
389512002210000843	B38082939 WESTERHAUS CANARIAS S.L.	347 SANCION	38951 TURISMO		
MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ					
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA		
389512002210000512	B38219531 COMERCIAL ROSER, S.L.	347 SANCION	38951 TURISMO		
389512002210000520	B38219531 COMERCIAL ROSER, S.L.	346 SANCION	38951 TURISMO		
389512002210000971	B38219531 COMERCIAL ROSER, S.L.	347 SANCION	38951 TURISMO		
389552002210001912	B38433389 CONSTRUCCIONES MIGUEL MARCIAL, S.L.	340 SANCION	38955 TRABAJO		
389552002210001677	B38453551 GERRARD STONE SL UINIPERSONAL	340 SANCION	38955 TRABAJO		
MUNICIPIO DE: S ANDRES SAUCES					
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA		
389502002210001275	42170864L VERA HERNÁNDEZ, ANGEL ALFREDO	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"		

MUNICIPIO DE: S SEBASTIAN		CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO		
389502002210001250	78365492F HERRERA AGUILAR M GUADALUPE JESUS	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE			
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
389502002210000999	42010230V CARVAJAL ALCALA MARIA DOLORES	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
389552002210002843	B38541959 CONSTRUCCIONES J. O-DONNELL SL	340 SANCION	38955 TRABAJO
389502002210000320	42036087E LECUONA RODRIGUEZ-LOPEZ, JESUS MARIA	333 REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	38950 EDUCACION "NOMINAS"
389552002210002334	B38097770 MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CANARIOS(MANSER, S.L.)	350 SANCION	38955 TRABAJO
389502002210001179	42074175E QUINTERO PADRON MARIA EUGENIA	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
389542002210001438	B38526711 R.K. TENERIFE SL	346 SANCION	38954 CONSUMO
MUNICIPIO DE: TACORONTE			
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
389542002210001833	X1701906K CIPRIANI GILMAR JOSE	346 SANCION	38954 CONSUMO

1288 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 13 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Para cualquier información o cuestión sobre esta notificación puede usted contactar con la Unidad de Información de GRECASA, en calle Imeldo Serís, 57, 5º, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 470400, fax (922) 470433 o en Nicolás Estévanez, 30-A, 2º, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307400, fax (928) 307432.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2003.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación, Ariane Martínez Sáenz.

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	Nº ORDEN	FECHA DILIGENCIA
A35053628	PANTALLA PUBLICIDAD,S.A.	02	12/12/2002
B38511002	RUFLUS STYLE. S.L.	02	12/12/2002
X0091684Y	INFANTE FONSECA, AMPARO	02	08/01/2003
X2825392A	NICKLAUS , HEINZ JOACHIM GEORG	02	25/11/2002
X2557464W	CIAVARELLA , BRUNO BENJAMIN	02	22/01/2003
B38374252	CAAZAPA TENERIFE,SL	02	23/11/2001
B38409215	RUFLUS ESPAÑA, S.L.	02	10/01/2003
42169178N	PEREZ SANBLAS, RAFAEL JORGE	02	22/01/2003
42005535Z	RAMOS PEREZ, GERVASIO	02	24/05/2002
24241224Y	DOMINGO BLANCO, JUAN IGNACIO	02	22/01/2003
42036234P	RAMOS CACAFRES, JUAN CARLOS	02	22/01/2003
43785046S	RODRIGUEZ BARRIOS, MARIA CRUZ	02	20/11/2002
73154349C	AGNE MONTULL VIDAL	02	22/01/2003
43814352L	GONZALEZ TOFOI, JUAN MANUEL	02	18/12/2002
42161276E	GONZALEZ CLEMENTE, MARIA NIEVES	02	18/12/2002
B38528634	HOTEL TIERRA DE ORO S.L.	02	22/01/2003
43365089S	BOLAÑOS RAMOS DOMINGO FERNANDO	02	25/02/2002
45454867J	MARTIN GOYA, M.LUISA	02	22/10/2002
G38473260	GRUPO ROBLES TENERIFE CC SDAD CIVIL	02	22/01/2003
17853851D	MONTANER ESCOLANO, PEDRO DOMINGO	02	16/01/2003
17419634D	ASENCIO GUERRERO, DAVID	02	28/01/2003
42071808R	PADRON GARCIA, FERNANDO JOSE	02	22/01/2003
B38463253	EXPLOTACIONES CANARYBRIT., S.L	02	08/01/2003
42091445L	AROCHA GIL, REMIGIO A.	02	26/11/2002

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1289 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución-recurso de alzada, recaída en el expediente sancionador S-9/00, dirigido a Dña. María del Carmen Martínez Segovia, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución-recurso de alzada, recaída en el expediente sancionador S-9/00, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. María del Carmen Martínez Segovia, la Resolución de 9 de agosto de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Jesús Hernández Pérez y D. José Bautista Álvarez Tudela, en nombre de la “Agrupación de Autoconstructores de Viviendas Montaña Anaga” contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de 4 de septiembre de 2001.

Este acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1290 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-35/02, dirigido a la entidad mercantil C.G.S. Construcción, S.A.U., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Pliego de Cargos, recaída en el expediente sancionador S-35/02, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad mercantil C.G.S. Construcción, S.A.U., la instrucción de expediente sancionador bajo la nomenclatura S-35/02, por el cual se le imputa el siguiente Pliego de Cargos:

“En relación con los defectos constructivos constatados por los Servicios Técnicos de esta Dirección General mediante informe de fecha 7 de agosto de 2002, existentes en el inmueble sito en la calle Luis Cernuda, 45, Agüimes, consistentes en:

“Que efectuada visita de inspección ocular, se constata lo siguiente en relación con: “Se han denunciado numerosas deficiencias en la vivienda, grietas por ejemplo ocasionadas por problemas de cimentación”.

Las deficiencias que aparecen en el escrito son generales y sin concretar ya que al parecer, se refieren a todas las viviendas de la cooperativa, pero la denuncia se refiere a grietas por problemas de cimentación.

En el transcurso de la visita se me muestra en el sótano donde está el garaje que la puerta de entrada o salida de vehículos está atascada como consecuencia de que el pavimento (que es de hormigón), bien porque carezca de armadura, porque ésta sea insuficiente etc., el pavimento se ha levantado, coincidiendo su mayor altura con la parte baja de la puerta y precisamente en su zona central, por lo que, al aprisionar a la puerta, ésta no se puede abrir. Al parecer estas deficiencias se han intentado corregir ya que el pavimento que existe en la zona de la puerta es diferente al del resto del garaje.

En consecuencia, lo que se denuncia, constituye defecto constructivo que debe ser reparado: teniendo en cuenta que los defectos son puntuales ya que en otras viviendas construidas de igual forma, no existen esos defectos o no se han denunciado.

Sería necesario, conocer con exactitud la patología existente, demoler el pavimento, comprobar que clase de terrero existe bajo esa zona, para saber por qué se produce ese aumento de volumen, sanear, colocar la armadura y el pavimento nuevo, y comprobar la apertura correcta de la puerta.

Tales hechos están incurso en la infracción muy grave, prevista en el artº, 153.C).6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.”

Contra este Pliego de Cargos, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho convengan, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1291 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-40/02, dirigido a D. Alberto Martínez García y a la entidad mercantil Construcciones Yaser, S.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentadas sin que se pudieran practicar las notificaciones de Pliego de Cargos, recaídas en el expediente sancionador S-40/02, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarles dicho trámite al ser partes interesadas en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Alberto Martínez García y a la entidad mercantil Construcciones Yaser, S.L., la Instrucción de expediente sancionador bajo la nomenclatura S-40/02, por el cual se le imputa el siguiente Pliego de Cargos:

“En relación con los defectos constructivos constatados por los Servicios Técnicos de esta Dirección General mediante informe de fecha 21 de octubre de 2002, existentes en el inmueble sito en Las Medianías, Telde, consistentes en:

“Las grietas en la fábrica de los cerramientos bajo los forjados de planta baja y el hundimiento de la acera que bordea a los edificios (ya reclamados por Visocan a esta Dirección General en escrito con fecha de entrada 14 de mayo de 2001).”

En la visita efectuada a las viviendas se constata que, en las fachadas, aparece de forma bastante generalizada la existencia de fisuras y grietas ho-

rizontales y verticales, que dibujan la estructura, debido probablemente, a la dilatación/retracción sufrida por los materiales que componen el cerramiento y sus revestimientos o a las lesiones sufridas por las fábricas como consecuencia de la incompatibilidad de las deformaciones entre el cerramiento y la estructura, entre el cerramiento y la cubierta y entre éste y otros elementos constructivos por dicha acción térmica. Las fisuras por incompatibilidad quedan manifestadas más en la parte alta del edificio, por conductividad del calor de la cubierta, por lo que se puede sospechar que en la cubierta carezca de una capa efectiva de aislamiento térmico y entre el pretil de la cubierta y el hormigón de pendientes no exista una cámara o espacio de separación, que puedan ser absorbidos por esta cámara o elemento constructivo.

Igualmente aparece en la parte posterior de las viviendas y en la parte baja del cerramiento una grieta horizontal, en algunas zonas superior a 1 cm de ancho debido a asentamiento de la fábrica probablemente al estar asentado el cerramiento sobre en zona de tierras que han asentado, y como consecuencia, han arrastrado a las fábricas.

Bordeando los edificios, aparece una especie de acera de hormigón, asentada sobre las tierras, probablemente tierras de relleno y que por su asentamiento han obligado a la acera a buscar acomodo y es por lo que aparece la fisura casi generalizada a lo largo de la misma.

“Filtraciones de agua por muros de contención de garaje y junta de dilatación”.

En el transcurso de la visita se me muestra la junta de dilatación del garaje, en el que aparecen signos de filtración de agua por la misma, bien por falta o por incorrecta impermeabilización de la misma.

En conclusión:

Lo que se denuncia, sí constituye defectos constructivos, que deben ser reparados, pudiendo ser mo-

tivados por defectos de proyecto, caso de no haber previsto las soluciones correctas, o de ejecución, caso de estando en el proyecto o en documentación propia de la obra, no fueran ejecutadas.

Para ello han de ser corregidas las causas que las han motivado y una vez corregidas, subsanar los efectos producidos.

Se estima que el costo aproximado de las obras de reparación asciende a la cantidad de 12.000 euros.

Tales hechos están incurso en la infracción muy grave, prevista en el artº. 153.C).6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.”

Contra este Pliego de Cargos, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho convengan, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1292 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2003, por el que se requiere la aportación de documentación a la empresa Astilleros y Varaderos de Tarragona, S.A. en el expediente de subvención por paralización definitiva del buque pesquero “Paquiasun”.*

No habiéndose podido practicar la notificación del oficio por el que se requiere documentación a

la empresa Astilleros y Varaderos de Tarragona, S.A. se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a notificar el requerimiento a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 24 de mayo de 2002, fue presentada en esta Viceconsejería de Pesca, oficio de Dña. María Australia Navarro de Paz, en nombre y representación de la entidad “Caixa D’Estalvis de Tarragona” al que se adjuntaba “Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social”, a efectos de continuar con el expediente de pago de la subvención concedida a la empresa Astilleros y Varaderos de Tarragona, S.A. por la paralización definitiva del buque pesquero “Paquiásun”.

Al objeto de proceder conforme a lo solicitado, deberá aportar en un plazo de 10 días a partir de la presente publicación, los certificados que acrediten estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica de Canarias. Transcurrido dicho plazo se entenderá que ha decaído su derecho a la percepción de la subvención concedida (artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).”

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1293 ANUNCIO de 19 de febrero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para señalización de los servicios y senderos del Parque Natural del Islote de Lobos, término municipal de La Oliva, solicitada por la Consejería de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo de Fuerteventura.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 19 de febrero de 2003, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para señalización de los servicios y senderos del Parque Natural del Islote de Lobos, término municipal de La Oliva, solicitada por la Consejería de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a 19 de febrero de 2003.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de Tenerife

1294 ANUNCIO de 12 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto denominado mejora y pavimentación del Camino Viejo, término municipal de Garachico.

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2003, acordó aprobar el proyecto “mejora y pavimentación del Camino Viejo”, término municipal de Garachico, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.

Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)

1295 ANUNCIO de 21 de febrero de 2003, relativo al nombramiento de D. Jorge Luis Díaz Díaz, D. Jorge Iván García Afonso y D. Valentín Cabrera Segura, como funcionarios de carrera con la categoría de Policía Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2003, han sido nombrados funcionarios de carrera D. Jorge Luis Díaz Díaz, D. Jorge Iván García Afonso y D. Valentín Cabrera Segura, provistos del D.N.I. 45.458.204, 43.822.045 y 43.810.060 respectivamente, con la categoría de Policía Local, tras superar el procedimiento para la provisión de tres plazas de Policía Local de este municipio, mediante oposición libre, convocado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rosario, a 21 de febrero de 2003.- El Alcalde, Macario Benítez Gil.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1296 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de las plazas DC 757/00 y DC 884/00, y se emplaza a los interesados en el recurso 145/2003, Procedimiento Ordinario.

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 26 de febrero de 2003, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 145/2003, Procedimiento

Ordinario, seguido a instancias de D. Pedro Gutiérrez Hernández y 10 más.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 145/2003, Procedimiento Ordinario, promovido por D. Pedro Gutiérrez Hernández y 10 más contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de las plazas DC 757/00 y DC 884/00, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 10 de marzo de 2003.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

1297 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de la plaza DC 884/00, y se emplaza a los interesados en el recurso 146/2003, Procedimiento Ordinario.

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 26 de febrero de 2003, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-

so-administrativo nº 146/2003, Procedimiento Ordinario, seguido a instancias de D. Antonio José Olivera Herrera.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 146/2003, Procedimiento Ordinario, promovido por D. Antonio José Olivera Herrera, contra la desestimación pre-

sunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, por la que se acordó la resolución de la plaza DC 884/00, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 10 de marzo de 2003.- El Rector,
José S. Gómez Soliño.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.